CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2026-2-0989-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE CHICLAYO-CHICLAYO-LAMBAYEQUE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE-CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 16 DE ABRIL DE 2025 AL 21 DE MAYO DE 2025

TOMO I DE V

5 DE JUNIO DE 2026

LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

012202620989900

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2026-2-0989-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE-CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, LAMBAYEQUE"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Entidad convocó un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obra canal Mora, en cuyo desarrollo el comité de selección exigió requisitos no contemplados en las bases, en los que motivó la descalificación de las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto lugar en el orden de prelación, a pesar de que acreditaron los requisitos de calificación establecidos en las bases, según las cuales correspondía calificar las ofertas que ocuparon del primer al cuarto lugar, sin embargo, al descalificarlas continuó con la calificación teniendo por descalificadas otras ofertas siguientes en el orden de prelación que también cumplieron los requisitos de calificación, otorgando la condición de calificado únicamente al postor que ocupó el último lugar, conllevando a adjudicarle la buena pro, por el importe de S/ 3,820,906.80, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	56
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN EL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	56
V.	**CONCLUSIÓN**	56
VI.	**RECOMENDACIONES**	58
VII.	**APÉNDICES**	58

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 012-2026-2-0989-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE-CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, LAMBAYEQUE"

PERÍODO: 16 DE ABRIL DE 2025 AL 21 DE MAYO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio 02-0989-2026-002, iniciado mediante Oficio n.° 000101-2026-CG/OC0989 de 10 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1-para la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad sector Sasape -canal Mora, distrito de Illimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque*", se realizó de conformidad con la normativa de contrataciones y disposiciones internas de la Entidad.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde al procedimiento de selección de la ejecución de obra *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad sector Sasape -canal Mora, distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"* CUI N° 2538199, cuya ejecución fue contratada por el monto de S/ 3 820,906.80.

Alcance

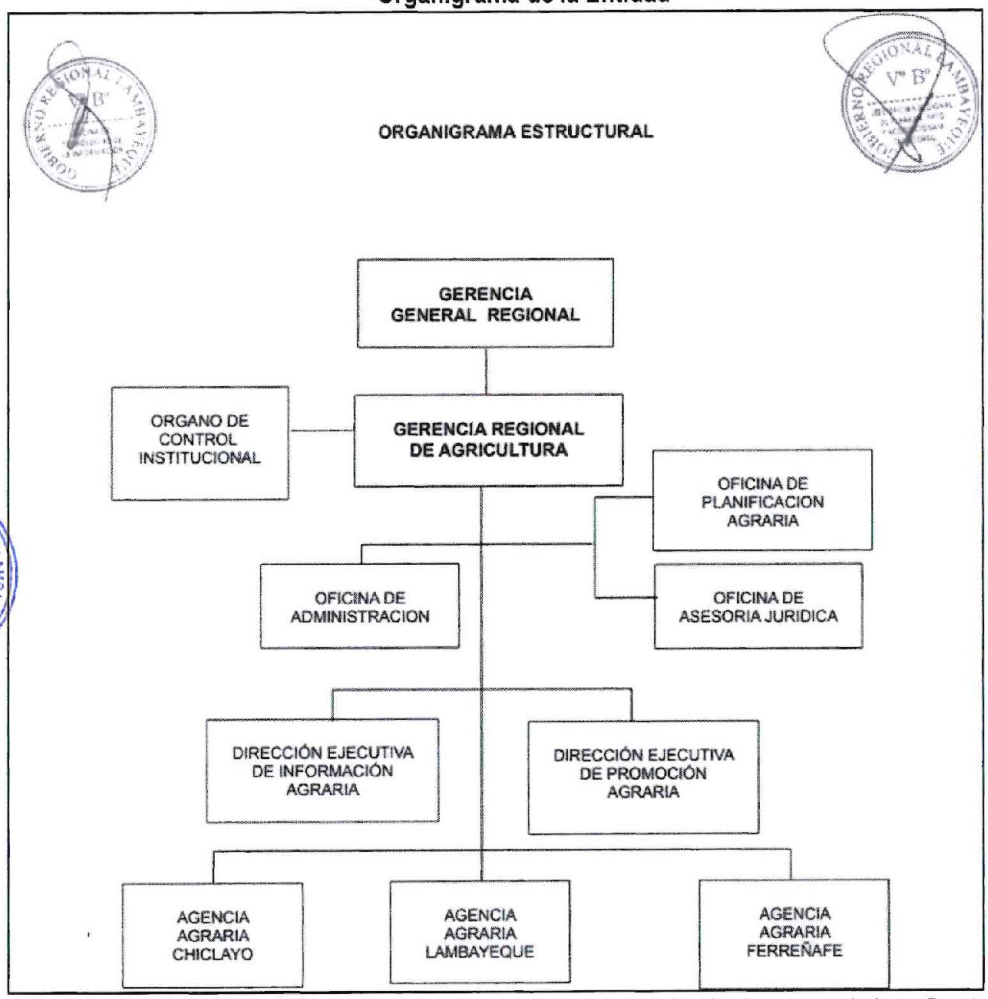
El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad comprende el período 16 de abril de 2025 al 21 de mayo de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Regional de Agricultura (GRA) es una unidad ejecutora del Gobierno Regional Lambayeque con el que tiene relación técnico normativa, administrativa y presupuestal. La Gerencia Regional de Agricultura promueve las actividades productivas agrarias y constituye la instancia principal de coordinación a nivel Regional de las actividades, proyectos y organismos públicos descentralizados del Sector Agrario.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, aprobado con Decreto Regional n.° 043-2013-GR.LAMB/PR de 27 de diciembre de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones, siendo realizada dicha notificación, mediante casilla electrónica de fecha 9 de mayo de 2026[1].

[1] La notificación se ha efectuado día sábado por lo que se considera notificado para sus efectos legales al día hábil siguiente, a primera hora, es decir 11 de mayo de 2026.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD CONVOCÓ UN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCION DE OBRA CANAL MORA, EN CUYO DESARROLLO EL COMITÉ DE SELECCIÓN EXIGIÓ REQUISITOS NO CONTEMPLADOS EN LAS BASES, EN LOS QUE MOTIVÓ LA DESCALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS QUE OCUPARON EL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO LUGAR EN EL ORDEN DE PRELACIÓN, A PESAR DE QUE ACREDITARON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES, SEGÚN LAS CUALES CORRESPONDÍA CALIFICAR LAS OFERTAS QUE OCUPARON DEL PRIMER AL CUARTO LUGAR, SIN EMBARGO, AL DESCALIFICARLAS CONTINUÓ CON LA CALIFICACION TENIENDO POR DESCALIFICADAS OTRAS OFERTAS SIGUIENTES EN EL ORDEN DE PRELACIÓN QUE TAMBIEN CUMPLIERON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, OTORGANDO LA CONDICIÓN DE CALIFICADO UNICAMENTE AL POSTOR QUE OCUPÓ EL ÚLTIMO LUGAR, CONLLEVANDO A ADJUDICARLE LA BUENA PRO, POR EL IMPORTE DE S/ 3,820,906.80, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad sector Sasape - Canal Mora, distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, CUI n.° 2538199, se verificó que el Comité acordó que el consorcio Menber fue la única propuesta que cumplía con el total de requisitos de calificación; a pesar de que en la etapa de evaluación de ofertas, ocupó el décimo quinto orden de prelación, por tanto no le correspondía realizar la calificación de su oferta, toda vez que, los cuatro primeros lugares, según el orden de prelación establecido por el Comité, cumplieron con los requisitos de calificación. En tal sentido, pese a que no correspondía, el Comité continuó con la calificación dando por descalificadas a otras ofertas siguientes en el orden de prelación (quinto al octavo, décimo y décimo cuarto lugar) que también cumplieron los requisitos de calificación.

Aunado a ello, el Comité exigió requisitos no contemplados en las Bases, lo cual motivó la descalificación de las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto orden de prelación, a pesar que acreditaron los requisitos de calificación (experiencia del postor) establecidos en las Bases, por lo que, al cumplir las cuatro ofertas con los requisitos de calificación correspondía aplicar el orden prelación establecido para el otorgamiento de la buena pro.

Sin embargo, el Comité acordó por unanimidad, a través del "*ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025, otorgar la buena pro al Consorcio Menber, quien ocupó el décimo quinto orden de prelación, conformados por Constructora Deyma Inversiones S.A.C., y Menber Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L., por el importe de **S/ 3,820,906.80** afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos transgredieron los literales a) Igualdad de trato, b) Transparencia, c) Libertad de concurrencia, e) Competencia y j) Integridad del artículo 2 (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Asimismo, vulneraron el numeral 47.3 del artículo 47(Documentos del procedimiento de Selección), el numeral 51.1 del artículo 51 (Factores de evaluación), el literal e) del artículo 52 (Contenido mínimo de las ofertas), el artículo 66 (Publicidad de las actuaciones), el numeral 73.2 del artículo 73 (Presentación de ofertas), literal b) del numeral 74.2 del artículo 74 (Evaluación de las ofertas), el numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 (Calificación), el numeral 81.2 del artículo 81 (Presentación de ofertas), los numerales 82.1, 82.2 y 82.3 del artículo 82 (calificación y evaluación de las ofertas técnicas), los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 (Otorgamiento de la buena pro), el numeral 91.1 del artículo 91

(Solución en caso de empate), el numeral 144.3 del artículo 144 (Vigencia del Contrato), el numeral 169.1 del artículo 169 (Constancia de prestación) y el numeral 210.1 del artículo 210 (Efectos de la liquidación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, se transgredió el literal d) del sub numeral 1 (Contenido mínimo) del numeral 7.4.2 (Promesa de consorcio) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado*". Así también, contravino el numeral 1.9 (Calificación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de Selección) de la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, así como el literal B (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

De la misma forma, menoscabó el numeral 1.9 (Calificación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de Selección) de la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, así como el literal B (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad sector Sasape - Canal Mora, distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", CUI n.° 2538199.

La situación descrita, ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, en desmedro de los intereses de la entidad al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que se impidió la participación de los postores en la siguiente etapa, pese a que cumplieron los requisitos de calificación, contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases del procedimiento, toda vez que, el Comité de Selección acordó que el consorcio Menber fue la única propuesta que cumplía con el total de requisitos de calificación; a pesar de que ocupó el décimo quinto orden de prelación, por lo que no le correspondía realizar la calificación de su oferta, toda vez que, no se encontraba incluido en los cuatro primeros lugares los cuales cumplieron con los requisitos de calificación (experiencia del postor). Asimismo, el Comité exigió requisitos no contemplados en las Bases, lo cual motivó la descalificación de las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto orden de prelación, a pesar que acreditaron los requisitos de calificación (experiencia del postor) establecidos en las Bases, por ello no correspondía continuar con la calificación de los demás postores, con lo cual, para el otorgamiento de la buena pro era de aplicación el orden de prelación establecido, advirtiéndose una actuación parcializada. Sin embargo, el Comité acordó por unanimidad, a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025, otorgar la buena pro al Consorcio Menber, quien ocupó el décimo quinto orden de prelación (último lugar), por el importe de **S/ 3 820,906.80.**

Los hechos expuestos han sido originados por la actuación del comité de selección que suscribió y visó el "*Acta de apertura electrónica de ofertas de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro"* de 21 de mayo de 2025, a través del cual descalificaron las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto orden de prelación, a pesar que acreditaron los requisitos de calificación (experiencia del postor) estableciendo en las Bases, por lo que, al cumplir las cuatro ofertas con los requisitos de calificación correspondía aplicar el orden de prelación establecido para el otorgamiento de la buena pro.

A continuación, se detallan los hechos expuestos:

1. Etapa de Admisión de Ofertas

El Comité[2] convocó a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 16 de abril de 2025, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1- Contratación para la ejecución de la Obra *"Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para riego en la localidad Sector Sasape – Canal Mora, distrito de Íllimo, Provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, CUI n.° 2538199.

Seguidamente, dicho órgano colegiado procedió a la apertura electrónica de las ofertas presentadas por quince (15) postores para determinar si cumplían las características y/o requisitos funcionales y condiciones detalladas en el numeral 2.2.1.1 *"Documentos para la admisión de la oferta"* del capítulo II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN de la sección específica de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, dando por admitida a las quince (15) ofertas presentadas por Consorcio Lambayeque **(Apéndice n.° 6),** Consorcio Ejecutor JACB **(Apéndice n.° 7),** Dordean S.R.L. **(Apéndice n.° 8),** Constructora RMI EIRL **(Apéndice n.° 9),** Inversiones Ecoande SCRL **(Apéndice n.° 10)**, Consorcio Agricultura **(Apéndice n.° 11),** Consorcio Caxas **(Apéndice n.° 12),** Consorcio Hat.lco, Vimce S.R.L. **(Apéndice n.° 13),** Corporación Peruinsa S.A.C **(Apéndice n.° 14),** Escorpión Contratistas S.A.C. **(Apéndice n.° 15),** Consorcio Nuevo Mora **(Apéndice n.° 16),** Consorcio Nube Blanca **(Apéndice n.° 17)**, Consorcio Edificación II **(Apéndice n.° 18)** y Consorcio Menber **(Apéndice n.° 19)**, dejando constancia de ello, a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20),** suscrita en señal de conformidad por los tres miembros del Comité.

Al respecto, la comisión auditora realizó la revisión de las ofertas presentadas por los quince (15) postores, donde se verificó que todas las ofertas citadas en el párrafo precedente, cumplían con la presentación de los documentos para la admisión de la oferta requeridos en las Bases.

2. Evaluación de las Ofertas

Luego de culminada la etapa de admisión de las ofertas, el Comité procedió a evaluar las ofertas, conforme a lo establecido en el numeral 1.8 del capítulo I de la sección general de las Bases **(Apéndice n.° 5)**, donde expresa lo siguiente: *"La evaluación consiste en la aplicación de los* ***factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección especifica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas****"*. [Lo resaltado con negrita es agregado].

Por lo que, el Comité procedió aplicar el factor de evaluación previsto en el capítulo IV de las Bases donde establece que, para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se evaluará considerando el precio ofertado por el postor[3]. Es así que, en el *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20),** se constató que el comité evaluó las ofertas de los quince (15) postores en función del precio ofertado, obteniendo cada postor un puntaje técnico de 100 puntos, toda vez que, todos los postores presentaron en sus ofertas el mismo precio ofertado correspondiente a S/ 3 820,906.80.

[2] Es de indicar, que dicho comité estuvo conformado por Antonio Ioakim Martínez Diaz como presidente Titular, Lucio Aladino Vásquez Mejía como Primer Miembro Titular y Rosa Milagros Villalobos Urtegada como Segundo Miembro Titular, designados mediante. **(Apéndice n. ° 4).**

[3] La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula: Pi = Om x PMP/Oi
Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cabe señalar que, en el inciso b) del numeral 2.2.2 Documentación de Presentación Facultativa, numeral 2.2. Contenido de las Ofertas del capítulo II de las Bases **(Apéndice n.° 5),** establece la presentación de *"Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa* ***(Anexo N° 11)",*** cuyo contenido de dicho Anexo, establece lo siguiente: *"(...)* ***solicito la asignación de la bonificación del 5% sobre el puntaje total obtenido, por tener la condición de micro y pequeña empresa".*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Al respecto, de los quince (15) postores, Consorcio Menber **(Apéndice n.° 19)** y Consorcio Edificación II **(Apéndice n.° 18),** no presentaron en sus ofertas, el Anexo n.° 11 *"Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa"*, lo cual obtuvieron un puntaje técnico de 100 puntos y las trece (13) ofertas restantes, obtuvieron un puntaje de 105 puntos, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Puntaje Técnico Total obtenido por cada postor

N°	Postor	Precio Ofertado	Puntaje Técnico	Bonificación 5% PYME	Puntaje Técnico Total
1	Dordean SRL.	S/. 3,820,906.80	100	5	105
2	Consorcio Ejecutor JACB	S/. 3,820,906.80	100	5	105
3	**Consorcio Menber**	**S/. 3,820,906.80**	**100**	**-**	**100**
4	Consorcio Hat.lco	S/. 3,820,906.80	100	5	105
5	Constructora RMI EIRL.	S/. 3,820,906.80	100	5	105
6	Consorcio Lambayeque	S/. 3,820,906.80	100	5	105
7	Consorcio Agricultura	S/. 3,820,906.80	100	5	105
8	Consorcio Nuevo Mora	S/. 3,820,906.80	100	5	105
9	Inversiones Ecoande SRL.	S/. 3,820,906.80	100	5	105
10	Corporación Peruinsa SAC	S/. 3,820,906.80	100	5	105
11	**Consorcio Edificación II**	**S/. 3,820,906.80**	**100**	**-**	**100**
12	Escorpión Contratistas SAC.	S/. 3,820,906.80	100	5	105
13	Consorcio Caxas	S/. 3,820,906.80	100	5	105
14	Vimce SRL	S/. 3,820,906.80	100	5	105
15	Consorcio Nube Blanca	S/. 3,820,906.80	100	5	105

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N°04-2025-GR.LAMB/GRA-1.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que existieron trece (13) ofertas empatadas al tener cada una de ellas, un puntaje técnico total de 105 puntos. En virtud de ello, en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de Contrataciones, donde establece lo siguiente:

> ***"Artículo 91. Solución en caso de empate***
> *91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten,* ***la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas*** *se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:*
> ***a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].
> *b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o*
> *c) A través de sorteo".*

Lo anterior se condice con el artículo 56 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, donde establece que: *"(...) En los procesos de contratación de bienes, servicios u **obras convocadas por entidades públicas, la empresa promocional de personas con discapacidad tiene preferencia en el caso de empate entre dos o más propuestas** (...)"*.[Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Al respecto, a través del documento denominado "sorteoelectronicoItem-1-20250521-230912" REPORTE DE DESEMPATE de 21 de mayo de 2025, obtenido del SEACE **(Anexo n.° 21),** se evidenció que el Comité determinó el orden de prelación, consignando al Consorcio Lambayeque[4] y Consorcio Ejecutor JACB[5] en el primer y segundo orden de prelación respectivamente y al Consorcio Menber[6] en el orden de prelación n.° 15, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Reporte de Desempate de 21 de mayo de 2025

REPORTE DEL DESEMPATE

SE@CE

Entidad Convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA — Objeto de la Contratación : Obra

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-GR.LAMB/GRA-1 — Nro. Convocatoria : 1

Descripción del Objeto : Ejecución de la obra ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, D

Datos del Item y sorteo

Número Item	1	**Fecha :** 21/05/2025	**Hora :** 11:09 PM
Descripción Item	Ejecución de la obra ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE	**Usuario que actualizó :**	ROSA MILAGROS VILLALOBOS URTEAGA

Listado del Resultado del Desempate

Código/Ruc Postor	Razón Social	Puntaje total con Bonificación	Mype	Empresa integrada por discapacitados	Orden de Prelación
20570646661	CONSORCIO LAMBAYEQUE	105.0	SI	SI	1
20600764048	CONSORCIO EJECUTOR JACB	105.0	SI	SI	2
20603967055	DORDEAN S.R.L.	105.0	SI	NO	3
20565699955	CONSTRUCTORA RMI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA -	105.0	SI	NO	4
20527152816	INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	105.0	SI	NO	5
20609561710	CONSORCIO AGRICULTURA	105.0	SI	NO	6
20603066163	CONSORCIO CAXAS	105.0	SI	NO	7
20606543094	CONSORCIO HAT.ICO	105.0	SI	NO	8
20488351398	VIMCE S.R.L.	105.0	SI	NO	9
20533974415	CORPORACION PERUINSA S.A.C.	105.0	SI	NO	10
20530835104	ESCORPION CONTRATISTAS S.A.C.	105.0	SI	NO	11
20453653103	CONSORCIO NUEVO MORA	105.0	SI	NO	12
20606190281	CONSORCIO NUBE BLANCA	105.0	SI	NO	13
20565650514	CONSORCIO EDIFICACION II	100.0	NO	NO	14
20526331762	CONSORCIO MENBER	100.0	NO	NO	15

Fuente: Portal web del SEACE

3. Calificación de Ofertas

El numeral 1.9 del capítulo I de la sección general de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)** establece que: *"Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o **comité de selección**, según corresponda **califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación**, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento". [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

En ese aspecto, al Comité le correspondía realizar la calificación de ofertas que ocuparon hasta el cuarto lugar, verificando el cumplimiento de los requisitos de calificación, en tal sentido, según el orden

[4] Integrado por SG Ingenieros Contratistas EIRL y Constructora Vargas EIRL.
[5] Integrado por JACB Ingeniería &Construcción SAC y DAMBEZ Company EIRL.
[6] Ganador de la buena pro.

de prelación evidenciado en Reporte de Desempate obtenido del SEACE de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 21),** el primer, segundo, tercer y cuarto lugar lo ocuparon el Consorcio Lambayeque, Consorcio Ejecutor JACB, Dordean S.R.L y Constructora RMI EIRL, por lo que debido a que los precitados postores cumplieron los requisitos de calificación, conforme será detallado más adelante, lo cual no correspondía calificar a los demás postores.

Sin embargo, el Comité procedió a calificar a los quince (15) postores que fueron admitidos, verificando el cumplimiento de los requisitos de calificación previstos en el literal B *"EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"*, del numeral *3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III* de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5),** donde se estableció lo siguiente:

"(...)

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de Obras hidráulicas con fines de riego tales como: Canales de Irrigación, Defensas ribereñas o control de desbordes, drenes. (No se considera riego tecnificado)* *Acreditación:* ***La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado]. *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* *Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el* ***Anexo N° 9****.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

Es así que, a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20),** se evidenció que de un total de quince (15) ofertas admitidas, el Comité le otorgó la condición de "Calificado" a la oferta de **Consorcio Menber,** quien ocupó el décimo quinto lugar en el orden de prelación[7], pese a que, no le correspondía realizar la calificación de su oferta, toda vez que, no se encontraba incluido en los cuatro primeros lugares, según el orden de prelación establecido por el Comité durante la etapa de evaluación de ofertas, dado que las ofertas de los cuatro primero postores cumplieron con los requisitos de calificación conforme será detallado en el presente acápite.

[7] Según Reporte de Desempate obtenido del SEACE de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 21).**

Aunado a ello, el Comité descalificó las catorce (14) ofertas restantes, expresando lo siguiente: *"Determinado el Orden de Prelación, se procederá a Calificar al único postor que obtuvo el primer lugar, verificando que cumpla con los requisitos de calificación especificados en las bases integradas. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación se considera DESCALIFICADA"*, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Etapa de calificación de Ofertas

POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACION				CONDICION
	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL 4,245,452.00	
DORDEAN S.R.L.				NO CUMPLE	DESCALIFICADO
CONSORCIO EJECUTOR JACB				NO CUMPLE	DESCALIFICADO
CONSORCIO MENBER				CUMPLE	CALIFICADO
CONSORCIO HAT.ICO	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	NO CUMPLE	DESCALIFICADO
CONSTRUCTORA RMI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA RMI E.I.R.L.				NO CUMPLE	DESCALIFICADO
CONSORCIO LAMBAYEQUE				NO CUMPLE	DESCALIFICADO
CONSORCIO AGRICULTURA				NO CUMPLE	DESCALIFICADO
CONSORCIO NUEVO MORA				NO CUMPLE	DESCALIFICADO
INVERSIONES ECOANDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA				NO CUMPLE	DESCALIFICADO
CORPORACION PERUINSA S.A.C.				NO CUMPLE	DESCALIFICADO
CONSORCIO EDIFICACION II				NO CUMPLE	DESCALIFICADO
ESCORPION CONTRATISTAS S.A.C.				NO CUMPLE	DESCALIFICADO
CONSORCIO CAXAS				NO CUMPLE	DESCALIFICADO
VIMCE S.R.L.				NO CUMPLE	DESCALIFICADO
CONSORCIO NUBE BLANCA				NO CUMPLE	DESCALIFICADO

Fuente: *ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025. **(Apéndice n.° 20).**

En mérito a lo anterior, la comisión auditora procedió a revisar las quince (15) ofertas, advirtiéndose que diez (10) cumplían con acreditar los requisitos de calificación establecidos en las Bases, específicamente, al Consorcio Lambayeque, Consorcio Ejecutor JACB, Dordean SRL. y Constructora RMI EIRL, cuyas ofertas ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto orden de prelación, respectivamente, según lo reportado en el listado del resultado del desempate de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 21).**

Sin embargo, el Comité descalificó las ofertas de Consorcio Lambayeque, Consorcio Ejecutor JACB, Dordean SRL, Constructora RMI EIRL, Inversiones ECOANDE SRL, Consorcio Agricultura, Consorcio Caxas, Consorcio HAI.ICO, Corporación PERUINSA SAC y Consorcio Edificación II, por los motivos que se detallan a continuación:

1) Consorcio Lambayeque

El Comité a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20),** descalificó la oferta presentada por el postor Consorcio Lambayeque[8], por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el literal B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD contenido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5),** expresando, lo siguiente:

"(...)

EXPERIENCIA 01** (...). No se considera **no acredita la información del Acta de Recepción de Obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra.

El plazo de ejecución según Contrato 007-2018-GR.LAMB/ORAD establece 227 días calendarios, sin embargo, en el acta de Recepción de obra presentada refleja una ampliación de plazo de 90 días calendario siendo la fecha de culminación 02/01/2020 no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.

EXPERIENCIA 02** (...). No se considera **no acredita la información del Acta de Recepción de Obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra.

El plazo de ejecución según Contrato de Ejecución de Obra establece 75 días calendarios sin embargo en el acta de Recepción de obra presentada refleja una ampliación de plazo de 15 días calendario siendo la fecha de culminación 01/10/2017 no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.

(...)

Al respecto, se procedió a revisar la oferta técnica que presentó el postor Consorcio Lambayeque, donde se verificó que dicho postor presentó dos (2) contratos de ejecución de obras con sus respectivas Actas de Recepción de Obra y Resoluciones de Liquidación de Obra, de los cuales el Comité, señaló que las dos (2) contrataciones de ejecución de obra "No Cumple" con la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, de la verificación efectuada, se advierte que si "Cumplen" con acreditar dicha experiencia, acumulando un monto facturado de S/. 4,471,907.30, superando el importe de S/ 4,245,452.00, equivalente a una (1) vez el valor referencial[9] de la contratación, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Experiencia del postor Consorcio Lambayeque

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contrato de ejecución de obra	Actas de recepción/Resoluciones de liquidación/ constancias de prestación	Comité de selección	Comisión auditora	Comité de selección	Comisión auditora
1	Gobierno Regional de Lambayeque	Ejecución de obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego en el canal Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque".	Contrato de obra n.° 000007-2018-GR.LAMB/ORAD [2707912-29] de 21 de junio de 2018.	Acta de recepción de obra de 30 de octubre de 2020. Resolución Directoral n.° 00007-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [2707912-623] de 26 de enero de 2021.	0.00	4,276,789.46	No cumple	Cumple
2	Municipalidad distrital de Mochumí	Contrato de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Zanjon, distrito Mochumí Lambayeque"	Contrato de ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Zanjon, distrito Mochumí Lambayeque de 5 de diciembre de 2016"	Acta de recepción de obra de 16 de noviembre de 2017. Resolución de Alcaldía n.° 18-2018-MDM-A de 18 de enero de 2018.	0.00	195,117.84	No cumple	Cumple

[8] Conformados por Ingenieros Contratistas EIRL y Constructora Vargas EIRL, según Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor.
[9] En el numeral 1.3. del capítulo I Generalidades de las Bases Integradas, establece que el Valor Referencial de la contratación del servicio de consultoría de obra para Supervisión de la Ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE - CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI n.° 2538199 es de **S/ 4,245,452.00.**

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contrato de ejecución de obra	Actas de recepción/Resoluciones de liquidación/ constancias de prestación	Comité de selección	Comisión auditora	Comité de selección	Comisión auditora
	MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL (S/ 4,245,452.00)				0.00	4,471,907.30	DESCALIFICADO	CALIFICADO

Fuente: Oferta de postor Consorcio Lambayeque
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que, respecto a la experiencia del postor en la especialidad n.os 1 y 2 presentadas por el postor **Consorcio Lambayeque**[10], el Comité no los consideró para acreditar su experiencia, señalando que *"no acredita la información del Acta de Recepción de obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra"*.

Al respecto, se revisó la experiencia n.° 1, verificándose que el postor presentó el Contrato n.° 007- 2018-GR.LAMB/ORAD del Gobierno Regional de Lambayeque de 21 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 22)** , cuyo objeto del contrato fue *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el canal Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, así también presentó el Acta de Recepción de Obra de 30 de octubre de 2020, **(Apéndice n.° 23)** donde se especifica que la obra fue concluida el 2 de enero de 2020 y la Resolución Directoral n.° 00007-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [2707912-623] de 26 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 24),** donde se evidencia que el monto total ejecutado fue de S/. 18 594,736.78. Debiendo señalar que la experiencia acreditada fue de manera consorciada, cuya participación de "Constructora Vargas EIRL", fue de 23% equivalente a **S/ 4,276,789.46.**

Asimismo, se revisó la experiencia n.° 2, constatándose que el postor presentó el Contrato S/N de la Municipalidad Distrital de Mochumí de 5 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 25)**, cuyo objeto del contrato fue *"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Zanjon, distrito de Mochumi, Lambayeque"*, asimismo presentó el Acta de Recepción de Obra de 16 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 26),** donde se aprecia que la obra fue concluida el 1 de octubre de 2017, y la Resolución de Alcaldía n.° 18-2018-MDM-A de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 27),** donde se evidencia que el monto total ejecutado fue de S/. 1 951,178.44. Cabe señalar que la experiencia acreditada fue de manera consorciada, cuya participación de "Ingenieros Contratistas EIRL", fue de 10% equivalente a **S/ 195,117.84.**

Por lo que, el postor **Consorcio Lambayeque** ha cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad n.° 1, y 2, toda vez que, ha consignado en su oferta, copias simples de las Actas de Recepción y Resoluciones de Liquidación de Obra, donde acreditan de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto que conllevó su ejecución, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5),** donde establece que: "(...) *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación* ***de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución*** *(...)"* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

De lo anterior, es preciso señalar que, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 28),** se estableció que el capítulo III *"Requerimiento"*, debe contemplar la experiencia del postor en la especialidad con el fin de acreditar uno de los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

*"**CAPITULO III***

[10] Integrado por Ingenieros Contratistas EIRL y Constructora Vargas EIRL.

REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN
(…)
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará *con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación* ***de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución****; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Cabe precisar que, en las Bases Estándar y en las Bases Integradas, solo se exigió la presentación del contrato originalmente suscrito y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.

En esta línea corresponde mencionar, el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[11], de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29),** aprobado por mayoría, donde los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE) establecieron criterios vinculados a la aplicación del requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, en los siguientes términos:

> *"III. ACUERDO*
> *(…)*
> ***3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.***
> *4.* ***El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución****."* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Además, señala que cuando el postor adjunta al contrato original, el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", tales como adendas, resoluciones u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

En tal sentido, se advierte que el Comité exigió al postor en la etapa de calificación de ofertas, presentar documentos que sustenten la modificación del plazo contractual de ejecución de obra, todo ello, para acreditar el requisito de experiencia del postor, siendo que dichas exigencias conllevaron a que la oferta del **postor Consorcio Lambayeque** sea descalificada, inobservando los principios de transparencia, la igualdad de trato, competencia e integridad del postor.

[11] Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

2) Consorcio Ejecutor JACB

El Comité a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, descalificó la oferta presentada por el postor Consorcio Ejecutor JACB[12], por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el literal B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD contenido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5)**, expresando, lo siguiente:

"(...)

> ***EXPERIENCIA 01*** *(...). No se considera* ***no acredita la información del Acta de Recepción de Obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra.***
> *El plazo de ejecución según Contrato 54-2022-GRA establece 180 días calendarios, sin embargo, en el acta de Recepción de obra presentada indica la fecha de culminación real de la obra 18/11/2022 siendo el plazo real de la obra 189 días calendarios no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.*
>
> ***EXPERIENCIA 02*** *(...). No se considera debido a que la información contenida en la Resolución de liquidación en el folio 106 no se puede determinar el plazo real de la ejecución de la obra, dado que indica diferentes fechas incoherentes unas de otras respecto al inicio y culminación de la misma.*
> *El plazo de ejecución según Contrato 54-2022-GRA establece 180 días calendario sin embargo en el acta de Recepción de obra presentada indica la fecha de culminación real de la obra 18/11/2022 siendo el plazo real de la obra 189 días calendario no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento".*

Al respecto, se procedió a revisar la oferta técnica que presentó el postor Consorcio Ejecutor JACB, donde se verificó que dicho postor presentó dos (2) contratos de ejecución de obras con sus respectivas Actas de Recepción de Obra y Resoluciones de Liquidación de Obra, de los cuales el Comité, señaló que las dos (2) contrataciones de ejecución de obra "No Cumple" con la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, de la verificación efectuada, se advierte que si "Cumplen" con acreditar dicha experiencia, acumulando un monto facturado de S/. 6,207,924.06, superando el importe de S/ 4,245,452.00, equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Experiencia del postor Consorcio Ejecutor JACB

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contrato de ejecución de obra	Actas de recepción/Resoluciones de liquidación/ constancias de prestación	Comité de selección	Comisión auditora	Comité de selección	Comisión auditora
1	Gobierno Regional de Ancash	Contratación para la ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores Cuncunya y Chambruco del distrito de Uco, provincia de Huari, departamento de Ancash.	Contrato n.° 054-2022-GRA de 13 de abril de 2022.	Acta de recepción de obra de 16 de enero de 2023	0.00	4,082,076.34	No cumple	Cumple
2	Municipal Distrital de San Juan	Contrato de ejecución de obra: Creación del canal de riego en el caserío de Yachapa, distrito de San Juan-Sihuas-Ancash-II Etapa	Contrato de ejecución de obra n.° 01-202-MDSJ/GM L.P. N° 01-2020-MDSJ/CS de 28 de diciembre de 2020.	Resolución de Gerencia n.° 024-2022-MDSJ/GM de 9 de marzo de 2022.	0.00	2,125,847.71	No cumple	Cumple
	MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL (S/ 4,245,452.00)				0.00	**6,207,924.06**	**DESCALIFICADO**	**CALIFICADO**

Fuente: Oferta del Consorcio Ejecutor JACB
Elaborado por: Comisión auditora

[12] Conformados por JACB Ingeniería & Construcción SAC y DAMBEZ Company EIRL según Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor.

Del cuadro anterior, se aprecia que el Comité determinó que no cumplen con la experiencia del postor n.os 1 y 2 presentadas por el postor **Consorcio Ejecutor JACB**[13], toda vez que, no presentaron documentación que sustenta la modificación del plazo contractual de obra.

Al respecto, se revisó la experiencia n.° 1, verificándose que el postor presentó el Contrato n.° 054-2022-GRAL del Gobierno Regional de Ancash de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 30),** cuyo objeto del contrato fue *"Mejoramiento y ampliación del servicio de Agua para Riego en los Sectores Cuncuya y Chambruco, del distrito de Uco, provincia de Huari - Departamento de Ancash, CUI n.° 2451840"*, así también presentó el Acta de Recepción de Obra de 16 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 31),** donde se menciona que la obra fue concluida el 18 de noviembre de 2022 y el monto total ejecutado del contrato fue de S/. 4 296,922.40. Debiendo señalar que la experiencia acreditada fue de manera consorciada, cuya participación de "Dambez Company EIRL", fue de 95% equivalente a **S/ 4,082,076.34.**

En relación a la experiencia n.° 2, se verificó que el postor presentó el Contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDSJ/GM L.P. N° 01-2020-MDSJ/CS de la Municipalidad Distrital de San Juan de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32),** cuyo objeto del contrato fue *"Creación del Canal de Riego en el Caserio de Yachapa, distrito de San Juan - Sihuas - Ancash - II Etapa"* y también presentó la Resolución de Gerencia n.° 024-2022-MDSJ/GM de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 33),** donde se aprecia que la obra fue concluida el 26 de noviembre de 2021 y el monto total ejecutado del contrato fue de S/ 2 592,497.21. Cabe señalar que la experiencia acreditada fue de manera consorciada, cuya participación de "Dambez Company EIRL", fue de 82% equivalente a **S/ 2,125,847.72.**

Por lo que, el postor **Consorcio Ejecutor JACB** ha cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad n.° 1, y 2, toda vez que, ha consignado en su oferta, copias simples de las Actas de Recepción y Resoluciones de Liquidación de Obra, donde acreditan de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto que conllevó su ejecución, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas, donde establece que: "(...) *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación* ***de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución*** *(...)"* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

De lo anterior, es preciso señalar que, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 28),** se estableció que el capítulo III *"Requerimiento"*, debe contemplar la experiencia del postor en la especialidad con el fin de acreditar uno de los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

> ***"CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN***
> *(...)*
> ***B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> ***Requisitos:***
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
> *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].*
> ***Acreditación:***
> ***La experiencia del postor se acreditará*** *con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus*

[13] Integrado por JACB Ingeniería & Construcción SAC y DAMBEZ Company EIRL.

respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación ***de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución****; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Cabe precisar que, en las Bases Estándar y en las Bases Integradas, solo se exigió la presentación del contrato originalmente suscrito y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.

En esta línea corresponde mencionar, el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[14], de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29),** aprobado por mayoría, donde los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE) establecieron criterios vinculados a la aplicación del requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, en los siguientes términos:

> *"III. ACUERDO*
> *(…)*
> ***3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.***
> ***4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Además, señala que cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", tales como adendas, resoluciones u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

En tal sentido, se advierte que el Comité exigió al postor en la etapa de calificación de ofertas, presentar documentos que sustenten la modificación del plazo contractual de ejecución de obra, todo ello, para acreditar el requisito de experiencia del postor, siendo que dichas exigencias conllevaron a que la oferta del **postor Consorcio Ejecutor JACBL** sea descalificado, inobservando los principios de transparencia, la igualdad de trato, competencia e integridad del postor.

3) DORDEAN SRL

El Comité a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20),** descalificó la oferta presentada por el postor DORDEAN SRL, por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el literal *B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD* contenido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III de las Bases Integradas, expresando, lo siguiente:

> *"(…)*
> ***EXPERIENCIA 01*** *(…). No se considera* ***no acredita la información del Acta de Recepción de Obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra.***

[14] Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

El plazo de ejecución según Contrato N° 120-2014 establece 240 días calendario, sin embargo, en el Acta de Recepción de obra refleja una ampliación de plazo de 30 días calendarios, siendo la fecha de culminación 11/5/2015 no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.

EXPERIENCIA 02** (...). No se considera **no acredita la información del Acta de Recepción de obra, respecto al mayor plazo de ejecución de obra.

El plazo de ejecución según Contrato 003-2015-MINAGRI PEJSIB-DE/LP establece 270 días calendario sin embargo en el acta de recepción de obra presentada refleja 6 ampliaciones de plazo aprobadas de 367 días calendarios siendo la fecha de culminación 28/11/2016 no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.
(...)

***EXPERIENCIA 03** (...). No se considera, **no acredita la información del Acta de Recepción de obra, respecto al mayor plazo de ejecución de obra**.*
El Plazo de ejecución según Contrato 020-2018-MDCE establece 150 días calendarios sin embargo en el acta de recepción de obra presentada refleja 3 ampliaciones de plazo aprobados de 88 dias calendarios siendo la fecha de culminación 25/09/2018 no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento."

Al respecto, se procedió a revisar la oferta técnica que presentó el postor **DORDEAN SRL**., donde se verificó que dicho postor presentó tres (3) contratos de ejecución de obras con sus respectivas actas de recepción y Resoluciones de Liquidación de Obra, de los cuales el Comité, señaló que las tres (3) contrataciones de ejecución de obra "No Cumple" con la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, de la verificación efectuada, se advierte que si "Cumplen" con acreditar dicha experiencia, acumulando un monto facturado de S/. 6 362,857.99, superando el importe de S/ 4,245,452.00, equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Experiencia del postor DORDEAN SRL

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contrato de ejecución de obra	Actas de recepción/Resoluciones de liquidación/ constancias de prestación	Comité de selección	Comisión auditora	Comité de selección	Comisión auditora
1	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL	Contrato de ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del sistema de riego en los Anexos de Progreso y San Roque y los barrios de San Francisco, Chambina, Yacoto Mantaro y San Pedro del distrito de Saño, provincia de Huancayo-Junín.	Contrato n.° 120-2014-MINAGRI-AGRO RURAL de 18 de julio de 2014	Resolución Directoral n.° 030-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de 13 de noviembre de 2015 Acta de recepción de obra de 24 de julio de 2015.	0.00	685,841.28	No cumple	Cumple
2	Proyecto Especial Jaen San Ignacio Bagua	Ejecución de obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el riego en los sectores de Patachacra, Santa Rosa, Chadin, Gualqui, Limache, Naranjo y Guayabas en el distrito de Chadin, Chota, Cajamarca.	Contrato de obra n.° 003-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE/LP de 13 de noviembre de 2015	Resolución Directoral n.° 156-2017-MINAGRI-PEJSIB-DE de 22 de junio de 2017. Acta de recepción de obra de 28 de diciembre de 2016.	0.00	3,342,188.33	No cumple	Cumple
3	Municipalidad Distrital de Ciudad Eten	Contratación de ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal principal de Eten, provincia Chiclayo, departamento Lambayeque	Contrato n.° 020-2018-MDCE de 29 de enero de 2018	Resolución de Alcaldía n.° 654-2018-MDCE/A de 26 de diciembre de 2018. Acta de entrega y recepción de obra de 6 de noviembre de 2018.	0.00	2,334,828.38	No cumple	Cumple
	MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL (S/ 4,245,452.00)				**0.00**	**6 362,857.99**	**DESCALIFICADO**	**CALIFICADO**

Fuente: Oferta del postor DORDEAN SRL.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que, respecto a la experiencia del postor en la especialidad n.os 1, 2 y 3 presentadas por el postor **DORDEAN SRL**, el Comité no los consideró para acreditar su

experiencia, señalando que *"no acredita la información del Acta de Recepción de obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra"*.

Al respecto, se revisó la experiencia n.° 1, verificándose que el postor presentó el Contrato n.° 120-2014-MINAGRI-AGRO RURAL del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL de 18 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 34),** cuyo objeto del contrato fue *"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del Sistema de Riego en los Anexos de Progreso y San Roque y los Barrios de San Francisco, Chambina, Yacoto Mantaro y San Pedro del distrito de Saño, provincia de Huancayo - Junín"*, asimismo, presentó el Acta de recepción de obra de 24 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 35),** donde se especifica que la obra fue concluida el 11 de mayo de 2015 y adjuntó también la Resolución Directoral n.° 030-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 36),** donde acredita que el monto total ejecutado del contrato fue de S/. 3 609,690.94, debiendo señalar que la empresa "Dordean SRL" se encuentra participando como consorciado mediante contrato de consorcio Shanusi, con un porcentaje de participación del 19% equivalente a **S/ 685,841.28.**

Así también, se revisó la experiencia n.° 2, constatándose que el postor presentó el Contrato de Obra n.° 003-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE/LP del Proyecto Especial Jaen San Ignacio Bagua de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 37),** cuyo objeto del contrato fue *"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el riego en los sectores de Patachacra, Santa Rosa, Chadin, Gualqui, Limache, Naranjo y Guayabas en el distrito de Chadin - Chota - Cajamarca"*, asimismo, presentó el Acta de recepción de obra de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 38),** el cual se evidencia que la obra fue concluida el 8 de febrero de 2017 y también presentó la Resolución Directoral n.° 156-2017-MINAGRI-PEJSIB-DE de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 39),** donde acredita que el monto total ejecutado fue de S/. 5,570,313.88. Cabe señalar que la empresa "Dordean SRL" se encuentra participando como consorciado mediante contrato de consorcio de ejecución de obra, con un porcentaje de participación del 60% equivalente a **S/ 3,342,188.33.**

Finalmente, se revisó la experiencia n.° 3, constatándose que el postor presentó el Contrato n.° 020-2018-MDCE de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten de 29 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 40),** cuyo objeto del contrato fue *"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Principal de Eten, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, asimismo, presentó el Acta de entrega y recepción de obra de 6 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 41),** la cual se evidencia que la obra fue concluida el 25 de setiembre de 2018 y también presentó la Resolución de Alcaldía n.° 654-2018-MDCE/A de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 42),** donde acredita que el monto ejecutado fue de S/. 2,594,254.09. Cabe señalar que la empresa "Dordean SRL" se encuentra participando como consorciado del Consorcio CEDIRSA, con un porcentaje de participación del 90% equivalente a **S/ 2,334,828.38.**

Por lo que, el postor **DORDEAN SRL** ha cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad n.° 1, 2 y 3, toda vez que, ha consignado en sus ofertas, copias simples de las Actas de Recepción y Resoluciones de Liquidación de Obra, donde acreditan de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto que conllevó su ejecución, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas.

De lo anterior, es preciso señalar que, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 28),** se estableció que el capítulo III *"Requerimiento"*, debe contemplar la experiencia del postor en la especialidad con el fin de acreditar uno de los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

> ***"CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN***

(...)
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará *con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación* ***de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución****; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Cabe precisar que, en las Bases Estándar y en las Bases Integradas, solo se exigió la presentación del contrato originalmente suscrito y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.

En esta línea corresponde mencionar, el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[15], de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29),** aprobado por mayoría, donde los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE) establecieron criterios vinculados a la aplicación del requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, en los siguientes términos:

> ***"III. ACUERDO***
> *(...)*
> ***3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.***
> ***4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Además, señala que cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", tales como adendas, resoluciones u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

En tal sentido, se advierte que el Comité exigió al postor en la etapa de calificación de ofertas, presentar documentos que sustenten la modificación del plazo contractual de ejecución de obra, todo ello, para acreditar el requisito de experiencia del postor, siendo que dichas exigencias conllevaron a que la oferta del **postor DORDEAN SRL** sea descalificado, inobservando los principios de transparencia, la igualdad de trato, competencia e integridad del postor.

[15] Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

4) Constructora RMI E.I.R.L.

El Comité a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20),** descalificó la oferta presentada por el postor Constructora RMMI EIRL, por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el literal *B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD* contenido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III de las Bases Integradas, expresando, lo siguiente:

"(...)

***EXPERIENCIA 01** (...). No se considera debido a que no se contemplan la ejecución de Saldos de Obra en Obras Similares según lo requerido en las Bases Integradas.*

EXPERIENCIA 02** (...). No se considera **no acredita la información del Acta de Recepción de obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra.

El Plazo de ejecución según Contrato 017-2022-GOB-REG-TACNA establece 150 días calendario sin embargo en el acta de Recepción de obra presentada refleja una ampliación de plazo de 442 días calendario siendo la fecha de culminación 06/10/2023 no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento".

Al respecto, se procedió a revisar la oferta técnica que presentó el postor RMI EIRL, donde se verificó que dicho postor presentó tres (3) contratos de ejecución de obras con sus respectivas Actas de Recepción de Obra y Resoluciones de Liquidación de Obra, de los cuales el Comité, señaló que las tres (3) contrataciones de ejecución de obra "No Cumple" con la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, de la verificación efectuada, se advierte que dos (2) "Cumplen" y una (1) "No Cumple" con acreditar dicha experiencia, acumulando un monto facturado de S/. 9 853,798.20, superando el importe de S/ 4,245,452.00, equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Experiencia del postor Constructora RMI EIRL

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contrato de ejecución de obra	Actas de recepción/Resoluciones de liquidación/ constancias de prestación	Comité de selección	Comisión auditora	Comité de selección	Comisión auditora
1	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-PSI	Contratación para la elaboración de expediente técnico y ejecución de obra: Rehabilitación del canal L1 cuyo alto en el sector de Cuyo, distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima de 19 de setiembre de 2019.	Contrato n.° 180-2019-MINAGRI-PSI de 19 de setiembre de 2019.	Acta de recepción de obra de 5 de noviembre de 2020 Resolución Jefatural n.° 0145-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 20 de julio de 2021.	0.00	1,327,723.89	**No cumple**	**Cumple**
2	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-PSI	Contratación para la ejecución del saldo de obra: Rehabilitación del canal pampas de las sandías en el sector de Pacanga Prog. 0+000.00 3+000.00 distrito de Pacanga, provincia de Chepén, departamento de la Libertad.	Contrato n.° 028-2024-MIDAGRI-PSI de 31 de octubre de 2024.	Acta de recepción de obra de 27 de marzo de 2025.	0.00	0.00	No cumple	No Cumple (*)
3	Gobierno Regional de Tacna	Contratación de la ejecución de la obra IOARR: Construcción de canal en el Transvase Patapujo del sistema Hidraulica mayor Uchusuma Caplina-Clase B, distrito de Tarata, provincia de Tarata, departamento Tacna.	Contrato n.° 017-2022-GOB.REG.TACNA de 11 de julio de 2022.	Acta de recepción de obra de 24 de noviembre de 2023. Resolución Gerencial General Regional n.° 123-2024-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de febrero de 2024.	0.00	8,456,194.11	**No cumple**	**Cumple**
	MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL (S/ 4,245,452.00)				0.00	**9 783,918.00**	**DESCALIFICADO**	**CALIFICADO**

Fuente: Oferta del postor Constructora RMI EIRL.
Elaborado por: Comisión auditora.
Leyenda: (*) no se consideran la experiencia n.° 2 debido que "saldo de obra" no se encuentran como servicio de consultoría de obra similares en las Bases

Del cuadro anterior, se aprecia que, respecto a la experiencia del postor n.° 1 presentada por el postor RMI EIRL, el Comité no ha consignado en el Acta, el resultado de evaluación de dicha experiencia. Respecto a la experiencia del postor n.° 3, el Comité no lo consideró para acreditar su experiencia, señalando que *"no acredita la información del Acta de Recepción de obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra"*.

Al respecto, se revisó la experiencia n.° 1, verificándose que el postor presentó el Contrato n.° 180-2019-MINAGRI-PSI del Programa Subsectorial de Irrigaciones de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 43),** cuyo objeto del contrato fue *"REHABILITACION DEL CANAL L1 CUYO ALTO EN EL SECTOR DE CUYO DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"*, además, presentó el Acta de Recepción 5 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 44),** donde se especifica que la obra fue concluida el 5 de noviembre de 2020 y adjuntó la Resolución Jefatural n.° 0145-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 20 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 45),** acreditando el monto total ejecutado del contrato por S/. 1,397,604.09. Cabe señalar que la empresa "Constructora RMI EIRL" se encuentra participando como consorciado mediante contrato de consorcio Vale, con un porcentaje de participación del 95% equivalente a **S/ 1,327,723.89.**

Asimismo, se revisó la experiencia n.° 3, constatándose que el postor presentó el Contrato n.° 017-2022-GOB.REG.TACNA del Gobierno Regional de Tacna de 11 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 46),** cuyo objeto del contrato fue *"CONSTRUCCION DE CANAL EN EL (LA) TRASVASE PATAPUJO DEL SISTEMA HIDRAULICA MAYOR UCHUSUMA CAPLINA - CLASE B, DISTRITO DE TARATA, PROVINCIA DE TARATA, DEPATAMENTO TACNA"*, así también presentó el Acta de recepción de obra de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 47),** donde se evidencia que la obra fue concluida el 6 de octubre de 2023 y además presentó la Resolución Gerencial General Regional n.° 123-2024-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 48),** el cual acredita un monto ejecutado de S/. 15,374,898.38, debiendo señalar que la empresa "Constructora RMI EIRL" se encuentra participando como consorciado mediante contrato de consorcio irrigación Tarata, con un porcentaje de participación del 55% equivalente a **S/ 8,456,194.11.**

Por lo que, el postor **Constructora RMI EIRL** ha cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad n.° 1 y 3, toda vez que, ha consignado en su oferta, copias simples de las Actas de Recepción y Resoluciones de Liquidación de Obra, donde acreditan de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto que conllevó su ejecución, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas.

De lo anterior, es preciso señalar que, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 28),** se estableció que el capítulo III *"Requerimiento"*, debe contemplar la experiencia del postor en la especialidad con el fin de acreditar uno de los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

> ***"CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN***
> *(...)*
> ***B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> ***Requisitos:***
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
> *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].*
> ***Acreditación:***
> ***La experiencia del postor se acreditará*** *con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de*

recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación ***de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución****; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Cabe precisar que, en las Bases Estándar y en las Bases Integradas, solo se exigió la presentación del contrato originalmente suscrito y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.

En esta línea corresponde mencionar, el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[16], de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29),** aprobado por mayoría, donde los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE) establecieron criterios vinculados a la aplicación del requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, en los siguientes términos:

> ***"III. ACUERDO***
> *(...)*
> ***3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.***
> ***4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Además, señala que cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", tales como adendas, resoluciones u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

En tal sentido, se advierte que el Comité exigió al postor en la etapa de calificación de ofertas, presentar documentos que sustenten la modificación del plazo contractual de ejecución de obra, todo ello, para acreditar el requisito de experiencia del postor, siendo que dichas exigencias conllevaron a que la oferta del **postor RMI EIRL** sea descalificada, inobservando los principios de transparencia, la igualdad de trato, competencia e integridad del postor.

5) Inversiones ECOANDE S.R.L.

El Comité a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20),** descalificó la oferta presentada por el postor INVERSIONES ECOANDE S.R.L., por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el literal *B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD* contenido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5),** expresando, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***EXPERIENCIA 01*** *(...). No se considera* ***no acredita la información del Acta de Recepción de Obra,***

[16] Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

respecto al mayor plazo de ejecución de la obra.

El plazo de ejecución según Contrato de Obra 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL establece 180 días calendario sin embargo en el acta de Recepción de obra presentada refleja una ampliación de plazo de 32 días calendario siendo la fecha de culminación 21/10/2019 no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.

EXPERIENCIA 02** (…). No se considera **no acredita la información del Acta de Recepción de obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra".
El plazo de ejecución según Contrato de Obra 002-2022-MIDAGRI-PSI establece 150 días calendario sin embargo en el Acta de Recepción de obra presentada indica fecha de culminación contractual 17/09/2022 y fecha real de culminación 22/05/2023 existiendo un mayor plazo establecido que no ha sido acreditado".

Al respecto, se procedió a revisar la oferta técnica que presentó el postor INVERSIONES ECOANDE S.R.L., donde se verificó que dicho postor presentó dos (2) contratos de ejecución de obras con sus respectivas Actas de Recepción de Obra y Resoluciones de Liquidación de Obra, de los cuales el Comité, señaló que las dos (2) contrataciones de ejecución de obra "No Cumple" con la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, de la verificación efectuada, se advierte que si "Cumplen" con acreditar dicha experiencia, acumulando un monto facturado de S/. 9,029,915.99, superando el importe de S/ 4,245,452.00, equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Experiencia del postor Inversiones ECOANDE S.R.L.

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contrato de ejecución de obra	Actas de recepción/Resoluciones de liquidación/ constancias de prestación	Comité de Selección	Comisión Auditora	Comité de selección	Comisión auditora
1	Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural	Contratación de ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de riego Cebadacancha-Orcohualchancca-Sayhuapata-distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo, Ayacucho".	Contrato n.° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL de 5 de abril de 2018.	Acta de Recepción de obra de 26 de noviembre de 2020	0.00	3,516,604.46	No cumple	Cumple
2	Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI	Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación del canal lateral Taime del sistema de riego avisado-valle la Conquista".	Contrato n.° 002-2022-MIDAGRI -PSI de 16 de marzo de 2022.	Acta de recepción de obra de 9 de junio de 2023. Resolución Jefatural n.° 151-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGIRD de 15 de noviembre de 2023.	0.00	5,513,311.53	No cumple	Cumple
	MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL (S/ 4,245,452.00)				**0.00**	**9,029,915.99**	**DESCALIFICADO**	**CALIFICADO**

Fuente: Oferta del postor Inversiones ECOANDE S.R.L.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que, respecto a la experiencia del postor en la especialidad n.os 1 y 2 presentadas por el postor Inversiones ECOANDE S.R.L., el Comité no lo consideró para acreditar su experiencia, señalando que *"no acredita la información del Acta de Recepción de obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra".*

Al respecto, se revisó la experiencia n.° 1, verificándose que el postor presentó el Contrato n.° 068-2018-MINAGRI-AGRORURAL del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 49),** cuyo objeto del contrato fue *"EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO CEBADACANCHA - ORCCOHUALCHANCCA - SAYHUAPATA - DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS - PROVINCIA CANGALLO - AYACUCHO"*, asimismo presentó el Acta de Recepción de obra de 26 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 50),** donde se evidencia que la obra fue concluida el 21 de octubre de 2019 por un monto total ejecutado del contrato de S/. 3,907,338.29. Cabe señalar que la empresa "Inversiones ECOANDE S.R.L." participó como consorciado, con un porcentaje de participación del 90% equivalente a **S/ 3,516,604.46.**

Asimismo, se revisó la experiencia n.° 2, constatándose que el postor presentó el Contrato n.° 002-2022.MIDAGRI-PSI del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n,.° 51),** cuyo objeto del contrato fue *"EJECUCION DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL CANAL LATERAL TAIME DEL SISTEMA DE RIEGO AVISADO - VALLE LA CONQUISTA CUI N° 2161834"*, adjuntando además, el Acta de Recepción de Obra de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 52)** donde acredita que la obra fue concluida el 22 de mayo de 2023 y la Resolución Jefatural n.° 151-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGIRD de 15 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 53),** donde establece que el monto ejecutado fue de S/. 5,803,485.82, cuya participación de la empresa "Inversiones ECOANDE S.R.L." como consorciado, le corresponde el porcentaje de participación del 95% equivalente a **S/ 5,513,311.53.**

Por lo que, el postor **Inversiones ECOANDE S.R.L.** ha cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad n.° 1 y 2, toda vez que, han consignado en sus ofertas, copias simples de las Actas de Recepción y Resoluciones de Liquidación de Obra, donde acreditan de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto que conllevó su ejecución, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas.

De lo anterior, es preciso señalar que, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 28),** se estableció que el capítulo III *"Requerimiento"*, debe contemplar la experiencia del postor en la especialidad con el fin de acreditar uno de los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

> *"**CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN***
> *(...)*
> ***B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> ***Requisitos:***
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
> *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].*
> ***Acreditación:***
> ***La experiencia del postor se acreditará** con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución;** correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Cabe precisar que, en las Bases Estándar y en las Bases Integradas, solo se exigió la presentación del contrato originalmente suscrito y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.

En esta línea corresponde mencionar, el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[17], de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29),** aprobado por mayoría, donde los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE) establecieron criterios vinculados a la aplicación del requisito de

[17] Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, en los siguientes términos:

> *"III. ACUERDO*
> *(...)*
> ***3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].
> ***4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Además, señala que cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", tales como adendas, resoluciones u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

En tal sentido, se advierte que el Comité exigió al postor en la etapa de calificación de ofertas, presentar documentos que sustenten la modificación del plazo contractual de ejecución de obra, todo ello, para acreditar el requisito de experiencia del postor, siendo que dichas exigencias conllevaron que la oferta del postor **Inversiones ECOANDE S.R.L.,** sea descalificada, inobservando los principios de transparencia, la igualdad de trato, competencia e integridad del postor.

6) Consorcio Agricultura

El Comité a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20)** descalificó la oferta presentada por el postor Consorcio Agricultura[18], por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el literal B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD contenido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5),** conforme se muestra en la siguiente imagen:

[18] Conformados por Constructora y Comercializadora Santiago Antúnez de Mayolo S.R.L. y SALUDPAMPA SAC, según Anexo n.° 1 Declaración jurada de datos del postor.

Imagen n.° 4
Calificación de Ofertas

POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACION			EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL 4,245,452.00	CONDICION
	EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO	FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL		
DORDEAN S.R.L.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e)	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones	NO CUMPLE	DESCALIFICADO
CONSORCIO EJECUTOR JACB				NO CUMPLE	DESCALIFICADO
CONSORCIO MENBER				CUMPLE	CALIFICADO
CONSORCIO HAT.ICO				NO CUMPLE	DESCALIFICADO
CONSTRUCTORA RMI EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CONSTRUCTORA RMI E.I.R.L.				NO CUMPLE	DESCALIFICADO
CONSORCIO LAMBAYEQUE				NO CUMPLE	DESCALIFICADO
CONSORCIO AGRICULTURA				NO CUMPLE	DESCALIFICADO

Fuente: ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20).**

No obstante, en el Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n,° 20),** se evidenció que el Comité no expuso las razones o motivos que fundamenta la descalificación de la oferta, inobservando el artículo 66 del Reglamento de Contrataciones donde establece que, *"La admisión, no admisión, evaluación, calificación,* ***descalificación*** *y el otorgamiento de la buena pro* ***es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro".*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Por otra parte, se procedió a revisar la oferta técnica que presentó el postor **Consorcio Agricultura**[19], donde se verificó que dicho postor presentó tres (3) contratos de ejecución de obras con sus respectivas Actas de Recepción de Obra y Resoluciones de Liquidación de Obra, de los cuales "Cumplen" con acreditar dicha experiencia, acumulando un monto facturado de S/. 5 893,924.48, superando el importe de S/ 4,245,452.00, equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Experiencia del postor Consorcio Agricultura

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contrato de ejecución de obra	Actas de recepción/Resoluciones de liquidación/ constancias de prestación	Comité de selección	Comisión auditora	Comité de selección	Comisión auditora
1	Municipalidad distrital de Jangas	Ejecución de la obra: "Creación de la defensa ribereña en el margen izquierdo del puente Jangas hasta la captación canl Chancarmayo, distrito de Jangas-provincia de Huaraz-departamento de Ancash"	Contrato de ejecución de obra n.° 04-2021-MDJ/OGAF de 18 de octubre de 2021.	Acta de recepción de obra de 7 de febrero de 2023	- (*)	1 998,861.32	- (*)	Cumple
2	Gobierno Regional de Ancash	Contratación para la ejecución de obra "mejoramiento del servicio de riego de los canales Huenco y Huarupampa del centro poblado de Jauna, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz-Ancash"	Contrato n.° 042-2022-GRA de 21 de marzo de 2022.	Acta de recepción de obra de 2 de mayo de 2023.	- (*)	2 580,705.53	- (*)	Cumple

[19] Conformados por Constructora y Comercializadora Santiago Antúnez de Mayolo S.R.L. y SALUDPAMPA SAC.

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contrato de ejecución de obra	Actas de recepción/Resoluciones de liquidación/ constancias de prestación	Comité de selección	Comisión auditora	Comité de selección	Comisión auditora
3	Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque	Ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal Capuque en el centro poblado Capote del distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.	Contrato n.° 07-2023-GR.LAMB/GRA de 6 de diciembre de 2023.	Acta de recepción de obra de 23 de agosto de 2024. Resolución Gerencial Regional n.° 000081-2025-GR.LAMB/GRA [515547614-17] de 20 de marzo de 2025.	- (*)	1 314,357.63	- (*)	Cumple
	MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL (S/ 4,245,452.00)				0.00	5 893,924.48	DESCALIFICADO	CALIFICADO

Fuente: Oferta del postor Consorcio Agricultura
Elaborado por: Comisión auditora
Leyenda: (*) Comité no registró en el Acta, la motivación por descalificación de oferta.

En relación a la experiencia n.° 1, se verificó que el postor presentó el Contrato de ejecución de obra n.° 04-2021-MDJ/OGAF de 18 de octubre de 2021 de la Municipalidad Distrital de Jangas **(Apéndice n.° 54)** cuyo objeto del contrato fue *"Creación de la defensa ribereña en el margen izquierdo del puente Jangas hasta la captacióin canl Chancarmayo, distrito de Jangas-provincia de Huaraz-departamento de Ancash"*, asimismo, presentó el acta de recepción de obra de 7 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 55),** donde se evidencia que la obra fue concluida el 28 de diciembre de 2022 por un monto total ejecutado del contrato de S/ 6,662,871.07. Cabe señalar que la experiencia acreditada fue de manera consorciada, cuya participación de "Constructora y Comercializadora Santiago Antúnez de Mayolo S.R.L", fue de 30% equivalente a **S/ 1,998,861.32.**

En cuanto a la experiencia n.° 2, se constató que el postor presentó el Contrato n.° 042-2022-GRA de 21 de marzo de 2022 del Gobierno Regional de Ancash **(Apéndice n.° 56),** en el que acredita la ejecución de obra *"Mejoramiento del servicio de riego de los canales Huenco y Huarupampa del centro poblado de Jauna, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz-Ancash"*, además presentó el Acta de recepción de obra de 2 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 57),** donde se evidencia que la obra fue concluida el 19 de febrero de 2023 por un monto total ejecutado del contrato de S/ 5,060,206.93, debiendo señalar que la experiencia acreditada fue de manera consorciada, cuya participación de "Constructora y Comercializadora Santiago Antúnez de Mayolo S.R.L", fue de 51% equivalente a **S/ 2,580,705.53.**

Respecto a la experiencia n.° 3, se verificó que el postor presentó el Contrato n.° 07-2023-GR.LAMB/GRA de 6 de diciembre de 2023 de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque **(Apéndice n.° 58),** en el que acredita la ejecución de obra *"Mejoramiento del servicio de agua del sistema de riego del canal Capuque en el centro poblado Capote del distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"*, asimismo presentó el acta de recepción de obra de 23 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 59),** donde se muestra que la obra fue concluida el 31 de julio de 2024 y la Resolución Gerencial Regional n.° 000081-2025-GR.LAMB/GRA [515547614-17] de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 60),** donde acredita que el monto total ejecutado fue de S/ 3 285,894.08. Cabe señalar que la experiencia acreditada fue de manera consorciada, cuya participación de "SALUPAMPA SAC", le corresponde el porcentaje de participación del 40% equivalente a **S/ 1,314,357.63.**

En tal sentido, se advierte que el Comité no registró en el Acta de apertura electrónica de ofertas, admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20),** las razones o motivos que fundamenta la descalificación de la oferta, inobservando el artículo 66 del Reglamento de Contrataciones donde establece que, *"La admisión, no admisión, evaluación, calificación, **descalificación** y el otorgamiento de la buena pro **es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro".*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Aunado a ello, el postor **Consorcio Agricultura** acreditó la experiencia del postor en la especialidad n.° 1, 2 y 3, toda vez que, han consignado en sus ofertas, copias simples de las Actas de Recepción y Resoluciones de Liquidación de Obra, donde acreditan de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto que conllevó su ejecución, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas; sin embargo, el Comité descalificó la oferta, inobservando los principios de transparencia, la igualdad de trato, competencia e integridad del postor.

7) Consorcio CAXAS

El Comité a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20),** descalificó la oferta presentada por el postor Consorcio CAXAS[20], por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el literal *B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD* contenido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III de las Bases Integradas **(Anexo n.° 5),** expresando, lo siguiente:

"(...)

EXPERIENCIA 01** (...) No se considera **no acredita la información del Acta de Recepción de obra, respecto al mayor plazo de ejecución de obra.

El plazo de ejecución según Contrato de Ejecución de Obra 01 establece 60 días calendarios sin embargo en el acta de Recepción de obra presentada indica el plazo de ejecución inicial 14/12/2025 y termino contractual 27/03/2016 un total de 105 días calendarios no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.
(...)

Al respecto, se procedió a revisar la oferta que presentó el postor Consorcio CAXAS, donde se verificó que dicho postor presentó un (1) contrato de ejecución de obra con sus respectiva Acta de Recepción de Obra, del cual el Comité, señaló que la contratación de ejecución de obra "No Cumple" con la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, de la verificación efectuada, se advierte que "Cumple" con acreditar dicha experiencia, acumulando un monto facturado de S/. 5,492,461.42, superando el importe de S/ 4,245,452.00, equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Experiencia del postor Consorcio CAXAS

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contrato de ejecución de obra	Actas de recepción/Resoluciones de liquidación/ constancias de prestación	Comité de Selección	Comisión Auditora	Comité de selección	Comisión Auditora
1	Municipalidad distrital de Magdalena	Mejoramiento, ampliación de defensa ribereña de la quebrada el Chilango entre el tramo Jr. Jacinto Mujica y el Jr. Huaraz, distrito de Magdalena, Cajamarca.	Contrato de ejecución de obra n.° 001-2015/MDM a suma alzada de 11 de diciembre de 2015.	Acta de terminación y recepción de obra de 22 de abril de 2016. Acta de conformidad por ejecución de obra de 22 de abril de 2016	0.00	5,492,461.42	No cumple	Cumple
	MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL (S/ 4,245,452.00)				**0.00**	**5,492,461.42**	**DESCALIFICADO**	**CALIFICA**

Fuente: Oferta del postor Consorcio Caxas.
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que, respecto a la experiencia del postor presentada por el postor Consorcio CAXAS, el Comité no lo consideró para acreditar su experiencia, señalando que *"no acredita la información del Acta de Recepción de obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra".*

[20] Conformado por Kuntur Wasi Ingenieros SRL.y Qallarix Group SAC según anexo n.° 1 Declaración Jurada de Datos del postor.

Al respecto, se verificó que el postor para acreditar experiencia en ejecución de obras, presentó el Contrato de Ejecución de Obra n.°001-2015/MDM de la Municipalidad Distrital de Magdalena de 11 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 61),** cuyo objeto del contrato fue *"Mejoramiento, Ampliación de Defensa Rivereña de la Quebrada El Chilango entre el Tramo Jr. Jacinto Mujica y el Jr. Huaraz, Distrito de Magdalena - Cajamarca - Cajamarca"* celebrado con la "empresa Kuntur Wasi Ingenieros SRL", y también presentó el Acta de Terminación y Recepción de Obra de 22 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 62),** donde acredita que la obra fue concluida el 27 de junio de 2016 y el Acta de conformidad por ejecución de obra de 22 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 63),** el cual acredita que el monto total ejecutado del contrato fue de S/. 5,492,461.42., cuya participación de "Kuntur Wasi Ingenieros SRL" fue de manera individual, motivo por el cual la experiencia acreditada es por la totalidad del monto total ejecutado.

Por lo que, el postor Consorcio CAXAS, ha cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, toda vez que, han consignado en su oferta, copia simple del Acta de Terminación y Recepción de Obra y acta de conformidad de ejecución de obra, donde acreditan de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto que conllevó su ejecución, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5),** donde establece que: "(...) *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación* ***de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución*** *(...)"* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

De lo anterior, es preciso señalar que, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 28)**, se estableció que el capítulo III *"Requerimiento"*, debe contemplar la experiencia del postor en la especialidad con el fin de acreditar uno de los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

> ***"CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN***
> *(...)*
> ***B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> ***Requisitos:***
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
> *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].*
>
> ***Acreditación:***
> ***La experiencia del postor se acreditará*** *con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación* ***de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución****; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Cabe precisar que, en las Bases Estándar y en las Bases Integradas, solo se exigió la presentación del contrato originalmente suscrito y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.

En esta línea corresponde mencionar, el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[21], de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29),** aprobado por mayoría, donde los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE) establecieron criterios vinculados a la aplicación del requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, en los siguientes términos:

> *"III. ACUERDO*
> *(...)*
> ***3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.***
> ***4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Además, señala que cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", tales como adendas, resoluciones u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

En tal sentido, se advierte que el Comité exigió al postor en la etapa de calificación de ofertas, presentar documentos que sustenten la modificación del plazo contractual de ejecución de obra, todo ello, para acreditar el requisito de experiencia del postor, siendo que dichas exigencias conllevaron que la oferta del postor **Consorcio CAXAS** sea descalificada, inobservando los principios de transparencia, la igualdad de trato, competencia e integridad del postor.

8) Consorcio HAT.ICO

El Comité a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20),** descalificó la oferta presentada por el postor Consorcio HAT.ICO, por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el literal *B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD* contenido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5),** expresando, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***EXPERIENCIA 01** (...). No se considera **no acredita la información del Acta de Recepción de Obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra.***
>
> *El plazo de ejecución según Contrato 231-2014-MINAGRI PEBLT-DE establece 180 días calendario sin embargo en el acta de Recepción de obra presentada refleja una ampliación de plazo de 83 días calendarios siendo la fecha de culminación 16/09/2022 no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.*
>
> ***EXPERIENCIA 02** (...). Sin observaciones, por lo que se considera los S/ 2, 871, 427. 27 acreditados según bases integradas y normatividad vigente"*

Al respecto, se procedió a revisar la oferta técnica que presentó el postor Consorcio HAT.ICO, donde se verificó que dicho postor presentó dos (2) contratos de ejecución de obras con sus respectivas Actas

[21] Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

de Recepción de Obra y Resoluciones de Liquidación de Obra, de los cuales el Comité, señaló que una (1) contratación de ejecución de obra "No Cumple" con la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, de la verificación efectuada, se advierte que "Cumple" con acreditar dicha experiencia, acumulando un monto facturado de S/. 9,896,878.20, superando el importe de S/ 4,245,452.00, equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Experiencia del postor Consorcio HAT.ICO

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contrato de ejecución de obra	Actas de recepción/Resoluciones de liquidación/ constancias de prestación	Comité de selección	Comisión Auditora	Comité de selección	Comisión Auditora
1	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-PSI	Contrato de ejecución de obra: Mejoramiento de los servicios de protección de las riveras del rio crucero en JILA San Gerónimo, JILA Central, JILA Huancasayani y Santa Cruz Machariri, distrito de Asillo-Azangaro-Puno.	Contrato n.° 231-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 13 de mayo de 2021.	Acta de recepción de obra de 26 de julio de 2023. Resolución Directoral n.° 199-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE de 31 de octubre de 2024.	0.00	6,966,544.68	**No cumple**	**Cumple**
2	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-PSI	Contratación para la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra: Rehabilitación del servicio de agua para riego del canal Piedra el Toro, distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura.	Contrato n.° 150-2019-MINAGRI-PSI de 4 de julio de 2019.	Resolución Jefatural n.° 048-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD de 25 de febrero de 2021. Acta de recepción de obra de 15 de octubre de 2020.	2 871,427.27 (*)	2,949,834.77 (*)	Cumple	Cumple
	MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL (S/ 4,245,452.00)				**S/. 2,871,427.27**	**S/. 9,916.379.45**	**DESCALIFICADO**	**CALIFICADO**

Fuente: Oferta del postor Consorcio HAT.ICO
Elaborado por: Comisión auditora
Leyenda: El comité de selección según Acta de Otorgamiento de Buena pro de 21 de mayo de 2025, informó que el importe de experiencia del postor es de S/ 2,871,427.27; sin embargo, la comisión ha determinado que mediante Resolución Jefatural n.° 048-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD de 25 de febrero de 2021, el monto contractual es de S/ 4,096,992.74, cuya experiencia acreditada fue de manera consorciada, cuya participación fue de 72% equivalente a S/ 2,949,834.77.

Del cuadro anterior, se aprecia que la experiencia del postor en la especialidad n.° 1 presentada por el Consorcio HAT.ICO, el Comité no lo consideró para acreditar su experiencia, señalando que *"no acredita la información del Acta de Recepción de obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra"*.

Al respecto, se revisó la experiencia n.° 1, verificándose que el postor presentó el Contrato n.° 231-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 13 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 64),** cuyo objeto del contrato fue *"MEJORAMIENTO DE LOSSERVICIOS DE PROTECCION DE LAS RIVERAS DEL RIO CRUCERO EN JILA SAN G ERONIMO, JILA CENTRAL, JILA HUANCASAYANI Y SANTA CRUZ MACHAARIRI, DISTRITO DE ASILLO - AZANGARO - PUNO"*, asimismo presentó el Acta de Recepción de Obra de 26 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 65)** donde se aprecia que la obra fue concluida el 16 de setiembre de 2022 y la Resolución Directoral n.° 199-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 66),** el cual acredita que el monto total ejecutado del contrato fue de S/. 14,513,634.74, debiendo señalar que la experiencia acreditada fue de manera consorciada, cuya participación de "Grupo Constructor Haz y Hnos la S.R.L.", fue de 48% equivalente a **S/ 6,966,544.68.**

Por lo que, el Consorcio HAT.ICO ha cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad n.° 1, toda vez que, han consignado en su oferta, copia simple del Acta de Recepción y Resolución de Liquidación de Obra, donde acredita de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto que conllevó su ejecución, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5),** donde establece que: "(...) *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación* ***de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución*** *(...)"* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

De lo anterior, es preciso señalar que, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.°**

28), se estableció que el capítulo III *"Requerimiento"*, debe contemplar la experiencia del postor en la especialidad con el fin de acreditar uno de los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

> ***"CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN***
> *(...)*
> ***B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> ***Requisitos:***
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
> *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].*
> ***Acreditación:***
> ***La experiencia del postor se acreditará*** *con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación* ***de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución****; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Cabe precisar que, en las Bases Estándar y en las Bases Integradas, solo exigen la presentación del contrato originalmente suscrito y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.

En esta línea corresponde mencionar, el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[22], de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29),** aprobado por mayoría, donde los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE) establecieron criterios vinculados a la aplicación del requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, en los siguientes términos:

> ***"III. ACUERDO***
> *(...)*
> ***3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.***
> ***4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Además, señala que cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", tales como adendas, resoluciones u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

[22] Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

En tal sentido, se advierte que el Comité exigió al postor en la etapa de calificación de ofertas, presentar documentos que sustenten la modificación del plazo contractual de ejecución de obra, todo ello, para acreditar el requisito de experiencia del postor, lo cual dicha exigencia, conllevó que la oferta del **postor Consorcio HAT.ICO** sea descalificada, inobservando los principios de transparencia, la igualdad de trato, competencia e integridad del postor.

9) Corporación PERUINSA S.A.C.

El Comité a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20),** descalificó la oferta presentada por el postor Corporación PERUINSA S.A.C., por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el literal *B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD* contenido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5),** expresando, lo siguiente:

"(...)

***EXPERIENCIA 01** (...). No se considera debido a que en la promesa de Consorcio adjunta para acreditar experiencia no se establece las obligaciones totales de acuerdo al objeto de la convocatoria en concordancia con la Directiva N° 05-2019-OSCE/CD (Desde la ejecución hasta la liquidación de obra).*

b) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1. ***OBLIGACIONES DE [CORPORACION PERUINSA S.A.C, 1]*** **96%**
 [Ejecución de la Obra, Administración de la Obra y Cartas Fianzas 2]
2. ***OBLIGACIONES DE [SAN RAMÓN EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A.C., 2]*** **04%**
 [Ejecución de la Obra, Administración de la Obra, Elaboración de la Propuesta de Licitación y Cartas Fianzas 2]

EXPERIENCIA 02** (...). No se considera **no acredita la información del Acta de Recepción de obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra.

El plazo de ejecución según Contrato de Obra 27-2023-GRA-SRP-G establece 90 días calendario sin embargo en el Acta de Recepción de obra presentada refleja una ampliación de plazo de 24 días calendario siendo la fecha de culminación 30/04/2024 no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.

EXPERIENCIA 03** (...). No se considera **no acredita la información del Acta de Recepción de obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra".
El plazo de ejecución según Contrato de Obra 022-2022-GRA-SRP-G establece 90 días calendario sin embargo en el acta de recepción de obra presentada refleja una ampliación de plazo de 24 días calendario siendo la fecha de culminación 30/04/2024 no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.
(...)"

Al respecto, se procedió a revisar la oferta técnica que presentó el postor Corporación PERUINSA S.A.C., donde se verificó que dicho postor presentó tres (3) contratos de ejecución de obras con sus respectivas Actas de Recepción de Obra y Resoluciones de Liquidación de Obra, de los cuales el Comité, señaló que las tres (3) contrataciones de ejecución de obra "No Cumple" con la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, de la verificación efectuada, se advierte que "Cumplen" con acreditar dicha experiencia, acumulando un monto facturado de S/. 10,020,948.61, superando el importe de S/ 4,245,452.00, equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Experiencia del postor Corporación PERUINSA SAC

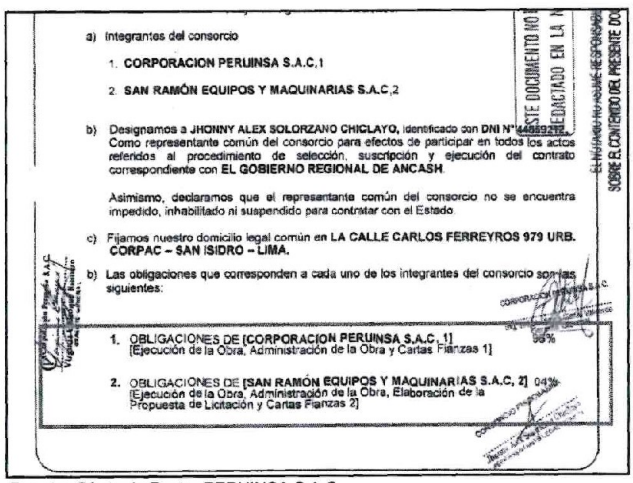
N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contrato de ejecución de obra	Actas de recepción/Resoluciones de liquidación/ constancias de prestación	Comité de Selección	Comisión Auditora	Comité de selección	Comisión Auditora
1	Gobierno Regional de Ancash	Contratación para la ejecución de la obra ampliación y mejoramiento de la infraestructura de riego de los sectores de San Miguel, Moyobamba, Unuhuannay, Gogash, Molinohirca, Tranca y Socosbamba, provincia de Mariscal Luzuriaga-Ancash.	Contrato n.° 017-2018-GRA de 25 de enero de 2018.	Resolución Gerencial Regional n.° 256-2021-GRA/GRI de 9 de noviembre de 2021.	0.00	7,372,044.58	No cumple	Cumple
2	Gobierno Regional de Ancash	Contratación para la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal alto en Lacramarca alta del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash":	Contrato n.° 027-2023-GRA-SRP-G de 21 de diciembre de 2023	Acta de Recepción de Obra de 24 de julio de 2024.	0.00	1,147,783.39	No cumple	Cumple
3	Gobierno Regional de Ancash	Contratación para la ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal López Amauta del sector Cascajal Izquierdo del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash".	Contrato n.° 022-2023-GRA-SRP-G de 13 de diciembre de 2023.	Acta de Recepción de Obra de 5 de setiembre de 2024	0.00	1,501,120.64	No cumple	Cumple
	MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL (S/ 4,245,452.00)				**0.00**	**10,020,948.61**	**DESCALIFICADO**	**CALIFICADO**

Fuente: Oferta del postor Corporación PERUINSA SAC.
Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que, respecto a la experiencia del postor en la especialidad n.° 1, el Comité no lo consideró debido que *"(...) la promesa de Consorcio adjunta para acreditar experiencia* ***no se establece las obligaciones totales de acuerdo al objeto de la convocatoria en concordancia con la DIRECTIVA N° 05-2019-OSCE/CD*** *(Desde la Ejecución hasta la Liquidación de Obra) (...)".* [Lo resaltado con negrita es agregado].

Al respecto, se revisó el Anexo n.° 7, Promesa del Consorcio Piscobamba **(Apéndice n.° 67),** donde se aprecia que los integrantes del Consorcio, Corporación PERUINSA SAC y San Ramón Equipos y Maquinarias SAC., consignaron en el ítem d) las obligaciones en el cual se comprometen a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la convocatoria, conforme se muestra en la imagen:

Imagen n.° 5
Contenido del Anexo n.° 5, Promesa de Consorcio Piscobamba



a) Integrantes del consorcio

1. **CORPORACION PERUINSA S.A.C.1**
2. **SAN RAMÓN EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A.C.2**

b) Designamos a **JHONNY ALEX SOLORZANO CHICLAYO,** identificado con **DNI N° 44893215.** Como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con **EL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.**

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en **LA CALLE CARLOS FERREYROS 979 URB. CORPAC – SAN ISIDRO – LIMA.**

b) **Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:**

1. OBLIGACIONES DE **[CORPORACION PERUINSA S.A.C. 1]** 96% [Ejecución de la Obra, Administración de la Obra y Cartas Fianzas 1]

2. OBLIGACIONES DE **[SAN RAMÓN EQUIPOS Y MAQUINARIAS S.A.C. 2]** 04% [Ejecución de la Obra, Administración de la Obra, Elaboración de la Propuesta de Licitación y Cartas Fianzas 2]

Fuente: Oferta de Postor PERUINSA S.A.C

Por lo que, se verificó que la promesa de consorcio adjunta en la oferta del postor Corporación PERUINSA SAC, cumplió con consignar la información solicitada en el Anexo n.° 5[23], como el detalle de las obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el literal d) del numeral 7.4.2 "*Promesa de Consorcio*" de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD *"Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado[24]"* **(Apéndice n.° 68),** donde establece lo siguiente: "(...) *Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras,* ***todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación****, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones. (...)".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Es preciso señalar que, los integrantes del Consorcio consignaron como obligación, "*Ejecución de la Obra, Administración de la Obra (...)"*, debiendo mencionar que el término "Ejecución de la Obra" comprende hasta el pago de la liquidación; toda vez que, en el numeral 144.3 del artículo 144 del Reglamento de Contrataciones prescribe que *"(...)* ***en el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente".*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado]. Además, con relación a los efectos de la liquidación de obra, en el numeral 210.1 del artículo 210 del Reglamento de Contrataciones, establece que *"(...) Luego de* ***consentida la liquidación y efectuado el pago*** *que corresponda,* ***culmina definitivamente el contrato*** *(...)".* [Lo resaltado con negrita es agregado].

De otro lado, la precisión exigida por el Comité de selección constituye una facultad del representante común (consignado en el Anexo n.° 5), según el literal b) de la mencionada Directiva, quien actúa en distintos actos en nombre y representación de los consorcios hasta la conformidad de la liquidación del contrato, que constituye un trámite establecido en el artículo 209.1 del Reglamento de Contrataciones. Adicionalmente, corresponde traer a colación lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la Resolución n.° 03448-2022-TCE-S3 de 10 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 69),** donde señaló que: "(..) *de acuerdo al numeral 7.4.2 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD, que regula la participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado, para el caso de ejecución de obras, los integrantes del Consorcio deberán cumplir en señalar en la promesa de consorcio cuales son las actividades que están vinculadas directamente a la ejecución de la obra.* ***Agrega que, la referida directiva no ha establecido una lista taxativa respecto a la actividad mínima vinculada a la ejecución de la obra ni tampoco ha establecido alguna actividad mínima que debe ser asumida por los consorciados".*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

En ese sentido, debió considerarse la experiencia n.° 1, donde el postor presentó el Contrato n.° 017-2018-GRA de 25 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 70),** cuyo objeto del contrato es la "*Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de Riego de los Sectores de San Miguel, Moyobamba, Unuhuanay, Gorgash, Molinohirca, Tranca, y Socosbamba, Provincia de Mariscal Luzuriaga- Ancash*", asimismo presentó la Resolución Gerencial Regional n.° 256-2021-GRA/GRI de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 71),** el cual acredita que el monto total ejecutado del contrato fue de S/. 7,679,213.10, debiendo señalar que la experiencia acreditada fue de manera consorciada, cuya participación de "Corporación PERUINSA SAC", fue de 96% equivalente a **S/ 7,372,044.576.**

Respecto a la experiencia del postor en la especialidad n.º 2 y 3 presentada por Corporación PERUINSA SAC, el Comité no lo consideró para acreditar su experiencia, señalando que *"no acredita la información del Acta de Recepción de obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra".*

Por lo que se revisó la experiencia n.° 2, constatándose que el postor presentó el Contrato n.° 027-2023-GRA-SRP-G de 21 de diciembre de 2023 del Gobierno Regional de Ancash **(Apéndice n.° 72),** cuyo objeto del contrato fue contratación para la ejecución de obra*: "Mejoramiento del servicio de provisión*

[23] Promesa de Consorcio para acreditar la experiencia del postor.
[24] Aprobada mediante Resolución n.° 017-2019- OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

de agua para riego del canal alto en Lacramarca alta del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash", asimismo, presentó el Acta de Recepción de obra de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 73),** evidenciándose que la obra fue concluida el 30 de abril de 2024 con el monto total ejecutado por S/. 2,086,878.89, debiendo señalar que la empresa "Corporación Peruinsa SAC" se encuentra participando como consorciado en el "Consorcio Canales Chimbote", con un porcentaje de participación de 55%, equivalente a **S/ 1,147,783.39.**

En relación a la experiencia n.° 3, se constató que el postor presentó el Contrato n.° 022-2023-GRA-SRP-G de 13 de diciembre de 2023 del Gobierno Regional de Ancash **(Apéndice n.° 74),** cuyo objeto del contrato fue contratación para la ejecución de obra: *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal López Amauta del sector Cascajal Izquierdo del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash"*, adjuntando además, el Acta de Recepción de Obra de 5 de setiembre de 2024, **(Apéndice n.° 75)** el cual acredita que la obra fue concluida el 24 de junio de 2024 con un monto ejecutado de S/. 2,729,310.26. Cabe señalar que la empresa "Corporación Peruinsa SAC" se encuentra participando como consorciado en el "Consorcio Canales Chimbote", con un porcentaje de participación de 55%, equivalente a **S/ 1,501,120.64.**

En tal sentido, el postor PERUINSA S.A.C. ha cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad n.° 1, 2 y 3, toda vez que, ha consignado en su oferta, copias simples de las Actas de Recepción y Resoluciones de Liquidación de Obra, donde acreditan de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto que conllevó su ejecución, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas.

De lo anterior, es preciso señalar que, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 28),** se estableció que el capítulo III *"Requerimiento"*, debe contemplar la experiencia del postor en la especialidad con el fin de acreditar uno de los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

> *"**CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN***
> *(...)*
> ***B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> ***Requisitos:***
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
> *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].*
> ***Acreditación:***
> ***La experiencia del postor se acreditará** con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación **de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución;** correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.".* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Cabe precisar que, en las Bases Estándar y en las Bases Integradas, solo se exigió la presentación del contrato originalmente suscrito y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.

En esta línea corresponde mencionar, el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[25], de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29),** aprobado por mayoría, donde los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE) establecieron criterios vinculados a la aplicación del requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, en los siguientes términos:

> *"III. ACUERDO*
> *(...)*
> ***3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.***
> ***4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Además, señala que cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", tales como adendas, resoluciones u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

En tal sentido, se advierte que el Comité exigió al postor en la etapa de calificación de ofertas, presentar documentos que sustenten la modificación del plazo contractual de ejecución de obra, así como consignar de manera expresa el término *"Ejecución hasta la liquidación de obra"* en la Promesa de Consorcio, todo ello, para acreditar el requisito de experiencia del postor, siendo que dichas exigencias, conllevaron que la oferta de **Corporación PERUINSA S.A.C.,** sea descalificada, inobservando los principios de transparencia, la igualdad de trato, competencia e integridad del postor.

10) Consorcio EDIFICACION II

El Comité a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20),** descalificó la oferta presentada por el postor Consorcio EDIFICACION II., por no haber acreditado la experiencia del postor en la especialidad, establecido en el literal *B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD* contenido en el numeral 3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN del CAPITULO III de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 5),** expresando, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***EXPERIENCIA 01*** *(...) CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 030-2019-MPV No se toma en cuenta, debido a que la palabra "Renovación" no está considerada dentro de la denominación de obra similar, de acuerdo a las bases integradas del presente concurso público.*
>
> ***EXPERIENCIA 02*** *(...). Contrato de Ejecución de Obra Rehabilitación del Canal Lateral Tenco Progresivo 0+000 hasta 6+945 distrito de Viru. No se considera* ***no acredita la información de la Acta de Recepción de Obra, respecto a plazo de ejecución de obra".***
> *El plazo de ejecución según Contrato de Ejecución de Obra establece 120 días calendario sin embargo en el Acta de Recepción de Obra presentada refleja cuatro ampliaciones de plazo en 75 días calendario siendo la fecha de culminación 18/11/2022 no acreditando el mayor plazo establecido en el referido documento.*
>
> ***EXPERIENCIA 03*** *contrato 70-2022-GRLL-GRCO Sin observaciones, por lo que se considera los S/*

[25] Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

3 090 472.17 acreditados según bases integradas y normatividad vigente".

Al respecto, se procedió a revisar la oferta que presentó el postor **Consorcio EDIFICACION II**, donde se verificó que dicho postor presentó tres (3) contratos de ejecución de obras con sus respectivas Actas de Recepción de Obra y Resoluciones de Liquidación de Obra, de los cuales el Comité, señaló que dos (2) contrataciones de ejecución de obra "No Cumple" con la experiencia del postor en la especialidad; sin embargo, de la verificación efectuada, se advierte que una de ellas si "Cumple" con acreditar dicha experiencia, acumulando un monto facturado de S/. 4,464,387.90, superando el importe de S/ 4,245,452.00, equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Experiencia del postor Consorcio EDIFICACION II

N°	Entidad contratante	Objeto de contrato	Acreditación según Bases		Monto facturado acumulado S/.		Calificación de experiencia del postor	
			Contrato de ejecución de obra	Actas de recepción/Resoluciones de liquidación/ constancias de prestación	Comité de Selección	Comisión Auditora	Comité de selección	Comisión Auditora
1	Municipalidad provincial de Virú	Contrato de ejecución de obra: Renovación del sistema de riego en la Bocatoma Choloque distrito de Viru, provincia de Viru, La Libertad.	Contrato de ejecución de obra n.° 030-2019-MPV de 14 de junio de 2019.	Acta de recepción de obra de 9 de marzo de 2020. Resolución Gerencial n.° 180-2020-MPV/GIDUR de 10 de agosto de 2020.	0.00	S/. 0.00	No cumple	No Cumple (*)
2	Municipalidad provincial de Virú	Contrato de ejecución de obra "Rehabilitación del canal lateral Tenco Progresiva 0+000 hasta 6+945 distrito de Virú, provincia de Virú, departamento La Libertad".	Contrato N° PEC-PROC-16-2021-MPV/CS-1 de 1 de diciembre de 2021.	Acta de recepción de obra de 30 de noviembre de 2022. Resolución Gerencial n.° 305-2022-MPV/GIDUR de 14 de diciembre de 2022.	0.00	1,373,915.72	**No cumple**	**Cumple**
3	Gobierno Regional de la Libertad	Contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de riego de los canales Cosque-Ñampol-Teniente-Loquete-Los Piales-Frijol II, Margen Izquierda del río Jequetepeque, provincia de Pacasmayo, región La libertad-CUI 2188762-Item III-Canal Teniente.	Contrato n.° 070-2022-GRLL-GRCO de 17 de octubre de 2022.	Resolución Gerencial Regional n.° 000123-2024-GRLL-GGR-GRI de 26 de junio de 2024.	3,090,472.18	3,090,472.18	Cumple	Cumple
	MONTO FACTURADO EQUIVALENTE A UNA VEZ EL VALOR REFERENCIAL (S/ 4,245,452.00)				**3,090,472.18**	**4,464,387.90**	**DESCALIFICADO**	**CALIFICADO**

Fuente: Oferta del postor Consorcio Edificación II.
Elaborado por: Comisión Auditora
Leyenda: No Cumple debido que la experiencia del postor es ejecución de obra relacionado a *"Renovación del sistema de riego en la Bocatoma Choloque distrito de Viru, provincia de Viru, La Libertad"*, lo cual no está considerada dentro de la denominación de obra similar, de acuerdo a las bases integradas.

Del cuadro precedente, se aprecia que, respecto a la experiencia del postor en la especialidad n.° 2 presentadas por el postor CONSORCIO EDIFICACION II, el Comité no lo consideró para acreditar su experiencia, señalando que *"no acredita la información del Acta de Recepción de obra, respecto al mayor plazo de ejecución de la obra".*

Al respecto, se revisó la experiencia n.°2, verificándose que el postor presentó el Contrato N° PEC-PROC-16-2021-MPV/CS-1 de 1 de diciembre de 2021 de la Municipalidad Provincial de Virú **(Apéndice n.° 76),** cuyo objeto del contrato fue *"Rehabilitación del canal lateral Tenco Progresiva 0+000 hasta 6+945 distrito de Virú, provincia de Virú, departamento La Libertad"*, y asimismo, presentó el Acta de Recepción de Obra de 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 77)** donde acredita que la obra fue concluida el 18 de noviembre de 2022 y la Resolución Gerencial n.° 305-2022-MPV/GIDUR de 14 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)** donde se evidencia que el monto total ejecutado del contrato fue de S/. 6 869,578.62, debiendo señalar que la experiencia acreditada fue de manera consorciada, cuya participación de "Constructora Vanessa Orietta S.R.L.", fue del 20% equivalente a **S/ 1,373,915.72.**

En tal sentido, el postor **Consorcio EDIFICACION II,** ha cumplido con acreditar la experiencia del postor en la especialidad n.° 2, toda vez que, han consignado en su oferta, copia simple del Acta de

Recepción y Resolución de Liquidación de Obra, donde acredita de manera fehaciente que la obra fue concluida, así como el monto que conllevó su ejecución, conforme a lo señalado en el numeral 3.2 del capítulo III de las Bases Integradas.

De lo anterior, es preciso señalar que, en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD **(Apéndice n.° 28)**, se estableció que el capítulo III *"Requerimiento"*, debe contemplar la experiencia del postor en la especialidad con el fin de acreditar uno de los requisitos de calificación, según se muestra a continuación:

> ***"CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN***
> *(…)*
> ***B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> ***Requisitos:***
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
> *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].*
> ***Acreditación:***
> ***La experiencia del postor se acreditará*** *con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación* ***de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución****; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones."* [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

Cabe precisar que, en las Bases Estándar y en las Bases Integradas, se exigió la presentación del contrato originalmente suscrito y el documento en el que se acredite el monto ejecutado, enfatizando que este último documento es el que debe valorarse para identificar el monto facturado aun cuando sea diferente al monto inicialmente contratado, no resultando exigible la presentación de otros documentos.

En esta línea corresponde mencionar, el Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE[26], de 3 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 29),** aprobado por mayoría, donde los Vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE) establecieron criterios vinculados a la aplicación del requisito de calificación referido a la experiencia del postor en la especialidad en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, en los siguientes términos:

> ***"III. ACUERDO***
> *(…)*
> ***3. La obligación de presentar copia del contrato no comprende a toda la documentación que genera obligaciones contractuales entre las partes, tales como la oferta, documentos que aprueban ampliaciones de plazo o adicionales, u otros; sino únicamente al contrato originalmente suscrito.***
> ***4. El monto que será valorado para calcular la facturación del postor será el plasmado en el documento que se adjunte al contrato, es decir, en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación constancia de prestación u otro similar, siempre que evidencie que la obra fue concluida y que el monto consignado corresponde al monto que implicó su ejecución."*** [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].

[26] Acuerdo de Sala Plena que establece criterios para la aplicación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad en procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras.

Además, señala que cuando el postor adjunta al contrato original el documento establecido expresamente por las bases estándar, no requiere presentar información adicional para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", tales como adendas, resoluciones u otros que acrediten cada actuación que tuvo incidencia en la modificación del monto contratado.

En tal sentido, se advierte que el Comité exigió al postor en la etapa de calificación de ofertas, presentar documentos que sustenten la modificación del plazo contractual de ejecución de obra, todo ello, para acreditar el requisito de experiencia del postor, siendo que dichas exigencias conllevaron que la oferta del postor **Consorcio EDIFICACION II,** sea descalificada, inobservando los principios de transparencia, la igualdad de trato, competencia e integridad del postor.

4. Otorgamiento de la Buena Pro

Luego de efectuada la calificación de ofertas, el Comité a través del "*ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO*" de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20),** acordó lo siguiente:

> *"**ANTE LOS RESULTADOS OBTENIDOS CONSIDERANDO QUE EXISTE UNA SOLA PROPUESTA QUE CUMPLEN CON EL TOTAL DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, ESTE COMITÉ DECIDE POR UNANIMIDAD EL OTORGAR LA BUENA PRO** SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE: [Lo subrayado y resaltado con negrita es agregado].*
>
> *(...)*
> - *ADJUDICATARIO: **CONSORCIO MENBER integrado por CONSTRUCTORA DEYMA INVERSIONES SAC Y MENBER INGENIERÍA CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.R.L.***
> - *MONTO ADJUDICADO: S/ 3 820,906.80 (Tres millones ochocientos veinte mil novecientos seis con 80/100 soles)*
>
> *(...)"*

De lo anterior, es preciso señalar que el Comité determinó que consorcio Menber fue la única propuesta que cumplía con el total de requisitos de calificación; a pesar de que ocupó el décimo quinto orden de prelación, lo cual no le correspondía realizar la calificación de su oferta, toda vez que, no se encontraba dentro de los cuatro primeros lugares, según el orden de prelación establecido por el Comité durante la etapa de evaluación de ofertas y los cuales cumplieron los requisitos de calificación.

Aunado a ello, las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto orden de prelación, lo conformaban el Consorcio Lambayeque, Consorcio Ejecutor JACB, Dordean SRL. y Constructora RMI EIRL., respectivamente, acreditaron los requisitos de calificación (experiencia del postor) establecidos en las Bases. En efecto, correspondía otorgar la buena pro al postor que ocupó el primer orden de prelación, de acuerdo con el orden de prelación establecido por el Comité.

A continuación, se muestra el resultado de la evaluación y calificación de ofertas realizado por el Comité y la Comisión Auditora:

Cuadro n.° 12
Resultado de la evaluación y calificación de ofertas realizado por el Comité y Comisión Auditora

Orden de prelación establecido por el Comité	Postor	Puntaje total con Bonificación del 5% Pyme		Empresa promocional para personas con discapacidad		Monto facturado acumulado en la experiencia del postor S/.		Calificación de Ofertas		Ganador de la buena pro	
		Según Comité	Según comisión auditora	Según Comité	Según comisión auditora	Según Comité	Según comisión auditora	Según Comité	Según comisión auditora	Según Comité	Según comisión auditora
1	**Consorcio Lambayeque**	**105**	**105**	**Si**	**Si**	**0.00**	**4,471,907.30**	**Descalificado**	**Calificado**	**-**	**1**
2	Consorcio Ejecutor JACB	105	105	Si	Si	0.00	6,207,924.06	Descalificado	Calificado	-	-
3	Dordean SRL.	105	105	No	No	0.00	6,362,857.99	Descalificado	Calificado	-	-
4	Constructora RMI EIRL.	105	105	No	No	0.00	9,783,917.99	Descalificado	Calificado	-	-
5	Inversiones ECOANDE SRL.	105	105	No	No	0.00	9,029,915.99	Descalificado	Calificado	-	-
6	Consorcio Agricultura	105	105	No	No	0.00	5 893,924.48	Descalificado	Calificado	-	-
7	Consorcio Caxas	105	105	No	No	0.00	5,492,461.42	Descalificado	Calificado	-	-
8	Consorcio HAT.ICO	105	105	No	No	2,871,427.27	9,916.379.45	Descalificado	Calificado	-	-
9	Vimce SRL.	105	105	No	No	3,551,101.57	3,551,101.57	Descalificado (*)	Descalificado (*)	-	-
10	Corporación Peruinsa SAC	105	105	No	No	0.00	10,020,948.61	Descalificado	Calificado	-	-
11	Escorpión Contratistas SAC	105	105	No	No	580,411.27	3,209,823.10	Descalificado (*)	Descalificado (*)	-	-
12	Consorcio Nuevo Mora	105	105	No	No	0.00	0.00	Descalificado (*)	Descalificado (*)	-	-
13	Consorcio Nube Blanca	105	105	No	No	0.00	3,222,852.50	Descalificado (*)	Descalificado (*)	-	-
14	Consorcio Edificación II	100	100	No	No	3,090,472.18	4,464,387.90	Descalificado	Calificado	-	-
15	**Consorcio Menber**	**100**	**100**	**No**	**No**	**5,842,459.46**	**5,842,459.46**	**Calificado**	**Calificado**	**1**	**-**

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N°04-2025-GR.LAMB/GRA-1.
Elaborado por: Comisión de Auditoria
Leyenda: (*) Vince SRL, Escorpión Contratistas SAC, Consorcio Nuevo Mora y Consorcio Nube Blanca, fueron descalificados debido que no superaron el monto facturado acumulado de una (1) vez el VR de S/ 4,245,452.00.

En ese contexto, cabe precisar que dicho Comité, elaboró, proyectó y visó las bases de la Adjudicación Simplificada, cuyo objeto de convocatoria fue la contratación de ejecución de obra, lo que evidencia el pleno conocimiento de los requisitos obligatorios y facultativos que debían cumplir los postores; asimismo, suscribieron y visaron el "*Acta de apertura electrónica de ofertas de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro*" de 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 20),** a través del cual se descalificó las ofertas de los postores Consorcio Lambayeque, Consorcio Ejecutor JACB, Dordean SRL, Constructora RMI EIRL, Inversiones ECOANDE SRL, Consorcio Agricultura, Consorcio Caxas, Consorcio HAT.ICO y Consorcio Edificación II; pese a que presentaron los requisitos de calificación de la oferta conforme lo exigía las Bases Integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 5).**

Por tanto, se desprende que, para el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad sector Sasape -canal Mora, distrito de Illimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, el Comité exigió a los postores requisitos no contemplados en las Bases y normativa de Contrataciones, lo cual motivó la descalificación de diez (10) ofertas; hecho que no permitió establecer una competencia efectiva; inobservando los principios de transparencia, la igualdad de trato, competencia e integridad de los postores.

En ese sentido, al haber descalificado las ofertas de postores, quienes ocuparon del primer al cuarto lugar en el orden de prelación, los cuales cumplieron los requisitos de calificación, por tanto

correspondía aplicar el orden de prelación establecido para determinar el ganador, los postores que ocuparon los cuatro primeros lugares no pudieron continuar con la siguiente etapa del procedimiento, con lo cual, pese a que no correspondía, el Comité continuó con la calificación dando por descalificadas las ofertas siguientes en el orden de prelación (quinto al octavo, décimo y décimo cuarto lugar) que también cumplieron los requisitos de calificación, otorgando la condición de calificado únicamente a Consorcio Menber, integrado por Constructora Deyma Inversiones SAC y Menber Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L. adjudicándole la buena pro por el importe de S/ 3 820,906.80.contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases de procedimiento y afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Estos hechos conllevaron que el Comité integrado por Antonio Ioakim Martínez Diaz (presidente titular), Lucio Aladino Vásquez Mejía (primer miembro titular), y Rosa Milagros Villalobos Urteaga (segundo miembro titular) adjudicaron la buena pro a **Consorcio Menber,** integrado por Constructora Deyma Inversiones SAC y Menber Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L. por el importe de S/ 3 820,906.80.

Los hechos expuestos, transgredieron la normativa aplicativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 2°: Principios que rigen las contrataciones

(...)

a) Igualdad de trato: Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatoria manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuenta con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

b) Transparencia: Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

c) Libertad de concurrencia: Las entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores

(...)

e) Competencia: Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1.Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019, y sus modificatorias.**

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:
a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes.
(...).
b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado".

"Artículo 51. Factores de evaluación
51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.
(...)

*"**Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas***
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones".

"Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro".

"Artículo 73. Presentación de ofertas
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

"Artículo 74. Evaluación de las ofertas
74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:
(...)
b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo".

"Artículo 75°: Calificación
75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.
75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación".

"Artículo 81. Presentación de ofertas
81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

"Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.
82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
b) Las ofertas técnicas que contengan algún tipo de información que forme parte de la oferta económica son descalificadas.
c) Las ofertas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo especificado en las bases son descalificadas."

"Artículo 84. Otorgamiento de la buena pro
84.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68, de ser el caso.
84.2. En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:
a) Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico;
o
b) A través de sorteo".

"Articulo 91. Solución en caso de empate
91.1. Tratándose de bienes, servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo

estrictamente el siguiente orden:
a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
c) A través de sorteo".

"Artículo 144. Vigencia del Contrato
144.3. En el caso de ejecución y consultoría de obras, el contrato rige hasta el consentimiento de la liquidación y se efectúe el pago correspondiente".

"Artículo 169. Constancia de prestación
169.1. Otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE".

"Artículo 210. Efectos de la liquidación
210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo".

- **"Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, publicada en la misma fecha.**

7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada la contratación, debiendo cada integrante precisa integrante precisar dichas r dichas obligaciones. obligaciones.
(...)".

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada con Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE, vigente a partir del 15-06-2022.**

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.2. REQUISITO DE CALIFICACIÓN
(...)
B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.
Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.".

- **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad sector Sasape - Canal Mora, distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", CUI n.° 2538199.**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

*"**CAPÍTULO I***
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.
(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)	
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a Construcción, creación, recuperación, instalación, ampliación, mejoramiento, reconstrucción, rehabilitación o la combinación de alguno de los términos anteriores de Obras hidráulicas con fines de riego tales como: Canales de Irrigación, Defensas ribereñas o control de desbordes, drenes. (No se considera riego tecnificado)*

	Acreditación: *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* *Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el* ***Anexo N° 9****.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el* ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia del postor en la especialidad.*
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

La situación descrita, ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, en desmedro de los intereses de la entidad al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que se impidió la participación de los postores en la siguiente etapa, pese a que cumplieron los requisitos de calificación, contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases del procedimiento, toda vez que, el Comité de Selección acordó que el consorcio Menber fue la única propuesta que cumplía con el total de requisitos de calificación; a pesar de que ocupó el décimo quinto orden de prelación, por lo que no le correspondía realizar la calificación de su oferta, toda vez que, no se encontraba incluido en los cuatro primeros lugares los cuales cumplieron con los requisitos de calificación (experiencia del postor). Asimismo, el Comité exigió requisitos no contemplados en las Bases, lo cual motivó la descalificación de las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto orden de prelación, a pesar que acreditaron los requisitos de calificación (experiencia del postor) establecidos en las Bases, por ello no correspondía continuar con la calificación de los demás postores, con lo cual, para el otorgamiento de la buena pro era de aplicación el orden de prelación establecido, advirtiéndose una actuación parcializada. Sin embargo, el Comité acordó por unanimidad, a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025, otorgar la buena pro al Consorcio Menber, quien ocupó el décimo quinto orden de prelación (último lugar), por el importe de **S/ 3 820,906.80.**

Los hechos expuestos han sido originados por la actuación del comité de selección que suscribió y visó el "*Acta de apertura electrónica de ofertas de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro"* de 21 de mayo de 2025, a través del cual descalificaron las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto orden de prelación, a pesar que acreditaron los requisitos de calificación (experiencia del postor) estableciendo en las Bases, por lo que, al cumplir las cuatro ofertas con los requisitos de calificación correspondía aplicar el orden de prelación establecido para el otorgamiento de la buena pro.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregular

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme al **Apéndice n.° 79** del presente Informe de Auditoría.

Es preciso señalar que, el señor Lucio Aladino Vasquez Mejía, a la fecha de emisión del presente informe no alcanzó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, pese haber sido notificados válidamente mediante casilla electrónica.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 79)**, se concluye que los mismos no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forman parte del **Apéndice n.° 79** del Informe de Control Especifico, considerando la participación de las personas comprendidas en el hecho observado, conforme se describe a continuación:

1. **Antonio Ioakim Martínez Diaz,** identificado con DNI n.° 16804856, Presidente Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad sector Sasape - Canal Mora, distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, periodo de gestión de 15 de abril de 2025 al 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 16804856 (Activada) por medio de la cédula de notificación n.° 01-2026-CG/OCI-SCE-GRA de 8 de mayo de 2026 y cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2025-CG/0989 de 9 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito n.° 02 de 19 de mayo de 2026, recepcionado el 21 de mayo de 2026, en un total de doscientos un (201) folios **(Apéndice n.° 79).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones del señor **Antonio Ioakim Martínez Diaz**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 79** del Informe de Control Especifico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla a continuación:

 En su condición de Presidente Titular de Comité de Selección, intervino en nombre de la Entidad, al haber suscrito y visado el "*Acta de apertura electrónica de ofertas de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro*" de 21 de mayo de 2025, a través de la cual se descalificó las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto orden de prelación, a pesar que acreditaron los requisitos de calificación (experiencia del postor) establecidos en las Bases, por lo que, al cumplir las cuatro ofertas con los requisitos de calificación correspondía aplicar el orden prelación establecido para el otorgamiento de la buena pro.

 En tal sentido, su actuación, generó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, en desmedro de los intereses de la entidad al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que se impidió la participación de los postores en la siguiente etapa, pese a que cumplieron los requisitos de calificación, contraviniendo la normativa de contrataciones y las bases del procedimiento, por cuanto en la etapa de calificación, el comité de selección consideró que el consorcio MENBER como la única propuesta que cumplía con el total de requisitos de calificación; a pesar de que ocupó el décimo quinto orden de prelación, por lo que no le correspondía realizar la calificación de su oferta, toda vez que, no se encontraba incluido en los cuatro primeros lugares, los cuales cumplieron con los requisitos de calificación (experiencia del postor). Asimismo, el Comité exigió requisitos no contemplados en las Bases, lo cual motivó la descalificación de las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto orden de prelación, a pesar que acreditaron los requisitos de calificación (experiencia del postor) establecidos en las Bases, no correspondiendo continuar con la calificación de otros postores a los que descalificó con el mismo fundamento, con lo cual, para el otorgamiento de la buena pro era de aplicación el orden de prelación establecido, advirtiéndose una actuación parcializada que ha conllevado la adjudicación

de la buena pro al Consorcio MENBER, quien ocupó el décimo quinto orden de prelación (último lugar), por el importe de S/ 3 820,906.80.

Con su conducta transgredió lo establecido en los literales a) igualdad de trato, b) transparencia, c) libertad de concurrencia, e) competencia y j) integridad del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de dicho cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Asimismo, vulneró lo previsto en el numeral 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46° (Quorum, acuerdo y responsabilidad), el numeral 47.3 del artículo 47° (Documentos del procedimiento de Selección), el numeral 51.1 del artículo 51° (Factores de evaluación), el literal e) del artículo 52 (Contenido mínimo de las ofertas), el artículo 66° (Publicidad de las actuaciones), el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas), literal b) del numeral 74.2 del artículo 74° (Evaluación de las ofertas), los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75° (Calificación), el numeral 81.2 del artículo 81° (Presentación de ofertas), los numerales 82.1, 82.2 y 82.3 del artículo 82° (Calificación y evaluación de las ofertas técnicas), los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84° (Otorgamiento de la buena pro), el numeral 91.1 del artículo 91° (Solución en caso de empate), el numeral 144.3 del artículo 144° (Vigencia del Contrato), el numeral 169.1 del artículo 169° (Constancia de prestación) y el numeral 210.1 del artículo 210° (Efectos de la liquidación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Además, transgredió el literal d) del sub numeral 1 (Contenido mínimo) del numeral 7.4.2 (Promesa de consorcio) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado*". Así también, contravino el numeral 1.9 (Calificación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de Selección) de la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, así como el literal B (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Así también, vulneró el numeral 1.9 (Calificación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de Selección) de la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, así como el literal B (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad sector Sasape - Canal Mora, distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", CUI n.° 2538199.

Asimismo, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Además, vulneró lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones*

que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Adicionalmente, cabe precisar que la labor efectuada por el **Presidente Titular de Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo tanto, los hechos atribuidos al señor **Antonio Ioakim Martínez Diaz**, en su calidad de Presidente del Comité de Selección, no han sido desvirtuados, por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Lucio Aladino Vásquez Mejía,** identificado con DNI n.° 16700619, Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad sector Sasape - Canal Mora, distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, periodo de gestión de 15 de abril de 2025 al 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 16700619 (Activada) por medio de la cédula de notificación n.° 02-2026-CG/OCI-SCE-GRA de 8 de mayo de 2026 y cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2026-CG/0989 de 9 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, no habiendo presentado sus comentarios a la comisión auditora a través de mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República ni en mesa partes en físico del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque.

El señor **Lucio Aladino Vásquez Mejía** a pesar de haber sido notificado válidamente no remitió sus comentarios o aclaraciones; no obstante, estando acreditada su participación en los hechos específicos con presunta irregularidad, la cual no ha sido desvirtuada, la identificación de su responsabilidad se mantiene, por cuanto, en su condición de Primer Miembro Titular de Comité de Selección, intervino en nombre de la Entidad, al haber suscrito y visado el "*Acta de apertura electrónica de ofertas de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro*" de 21 de mayo de 2025, a través de la cual se descalificó las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto orden de prelación, a pesar que acreditaron los requisitos de calificación (experiencia del postor) establecidos en las Bases, por lo que, al cumplir las cuatro ofertas con los requisitos de calificación correspondía aplicar el orden prelación establecido para el otorgamiento de la buena pro.

En tal sentido, su actuación, generó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, en desmedro de los intereses de la entidad al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que se impidió la participación de los postores en la siguiente etapa, pese a que cumplieron los requisitos de calificación, contraviniendo la normativa de contrataciones y las bases del procedimiento, por cuanto en la etapa de calificación, el comité de selección consideró que el

consorcio MENBER como la única propuesta que cumplía con el total de requisitos de calificación; a pesar de que ocupó el décimo quinto orden de prelación, por lo que no le correspondía realizar la calificación de su oferta, toda vez que, no se encontraba incluido en los cuatro primeros lugares, los cuales cumplieron con los requisitos de calificación (experiencia del postor). Asimismo, el Comité exigió requisitos no contemplados en las Bases, lo cual motivó la descalificación de las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto orden de prelación, a pesar que acreditaron los requisitos de calificación (experiencia del postor) establecidos en las Bases, no correspondiendo continuar con la calificación de otros postores a los que descalificó con el mismo fundamento, con lo cual, para el otorgamiento de la buena pro era de aplicación el orden de prelación establecido, advirtiéndose una actuación parcializada que ha conllevado la adjudicación de la buena pro al Consorcio MENBER, quien ocupó el décimo quinto orden de prelación (último lugar), por el importe de S/ 3 820,906.80.

Con su conducta transgredió lo establecido en los literales a) igualdad de trato, b) transparencia, c) libertad de concurrencia, e) competencia y j) integridad del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de dicho cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Asimismo, vulneró lo previsto en el numeral 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46° (Quorum, acuerdo y responsabilidad), el numeral 47.3 del artículo 47° (Documentos del procedimiento de Selección), el numeral 51.1 del artículo 51° (Factores de evaluación), el literal e) del artículo 52 (Contenido mínimo de las ofertas), el artículo 66° (Publicidad de las actuaciones), el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas), literal b) del numeral 74.2 del artículo 74° (Evaluación de las ofertas), los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75° (Calificación), el numeral 81.2 del artículo 81° (Presentación de ofertas), los numerales 82.1, 82.2 y 82.3 del artículo 82° (Calificación y evaluación de las ofertas técnicas), los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84° (Otorgamiento de la buena pro), el numeral 91.1 del artículo 91° (Solución en caso de empate), el numeral 144.3 del artículo 144° (Vigencia del Contrato), el numeral 169.1 del artículo 169° (Constancia de prestación) y el numeral 210.1 del artículo 210° (Efectos de la liquidación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Además, transgredió el literal d) del sub numeral 1 (Contenido mínimo) del numeral 7.4.2 (Promesa de consorcio) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado*". Así también, contravino el numeral 1.9 (Calificación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de Selección) de la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, así como el literal B (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Así también, vulneró el numeral 1.9 (Calificación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de Selección) de la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, así como el literal B (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad sector Sasape - Canal

Mora, distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", CUI n.° 2538199.

Asimismo, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Además, vulneró lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Adicionalmente, cabe precisar que la labor efectuada por el **Primer Miembro Titular de Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo tanto, los hechos atribuidos al señor **Lucio Aladino Vásquez Mejía**, en su calidad de Primer miembro Titular del Comité de Selección, no han sido desvirtuados, por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Rosa Milagros Villalobos Urteaga**, identificada con DNI n.° 40331274, Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad sector Sasape - Canal Mora, distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, periodo de gestión de 15 de abril de 2025 al 21 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 4)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° 40331274 (Activada) por medio de la cédula de notificación n.° 03-2026-CG/OCI-SCE-GRA de 8 de mayo de 2026 y cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2026-CG/0989 de 9 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 79)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n sin fecha, recepcionado el 21 de mayo de 2026, en un total de diecinueve (19) folios **(Apéndice n.° 79).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones de la señora **Rosa Milagros Villalobos Urteaga**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 79** del Informe de Control Especifico, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad administrativa y penal, conforme se detalla a continuación.

En su condición de Segundo Miembro Titular de Comité de Selección, intervino en nombre de la Entidad, al haber suscrito y visado el "*Acta de apertura electrónica de ofertas de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro*" de 21 de mayo de 2025, a través de la cual se descalificó las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto orden de prelación, a pesar que acreditaron los requisitos de calificación (experiencia del postor) establecidos en las Bases, por lo que, al cumplir las cuatro ofertas con los requisitos de calificación correspondía aplicar el orden prelación establecido para el otorgamiento de la buena pro.

En tal sentido, su actuación, generó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, en desmedro de los intereses de la entidad al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que se impidió la participación de los postores en la siguiente etapa, pese a que cumplieron los requisitos de calificación, contraviniendo la normativa de contrataciones y las bases del procedimiento, por cuanto en la etapa de calificación, el comité de selección consideró que el consorcio MENBER como la única propuesta que cumplía con el total de requisitos de calificación; a pesar de que ocupó el décimo quinto orden de prelación, por lo que no le correspondía realizar la calificación de su oferta, toda vez que, no se encontraba incluido en los cuatro primeros lugares, los cuales cumplieron con los requisitos de calificación (experiencia del postor). Asimismo, el Comité exigió requisitos no contemplados en las Bases, lo cual motivó la descalificación de las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto orden de prelación, a pesar que acreditaron los requisitos de calificación (experiencia del postor) establecidos en las Bases, no correspondiendo continuar con la calificación de otros postores a los que descalificó con el mismo fundamento, con lo cual, para el otorgamiento de la buena pro era de aplicación el orden de prelación establecido, advirtiéndose una actuación parcializada que ha conllevado la adjudicación de la buena pro al Consorcio MENBER, quien ocupó el décimo quinto orden de prelación (último lugar), por el importe de S/ 3 820,906.80.

Con su conducta transgredió lo establecido en los literales a) igualdad de trato, b) transparencia, c) libertad de concurrencia, e) competencia y j) integridad del artículo 2° (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019; así como el numeral 8.1 del artículo 8° y numeral 9.1 del artículo 9° de dicho cuerpo normativo, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones y responsabilidades esenciales, respectivamente.

Asimismo, vulneró lo previsto en el numeral 46.1, 46.2 y 46.5 del artículo 46° (Quorum, acuerdo y responsabilidad), el numeral 47.3 del artículo 47° (Documentos del procedimiento de Selección), el numeral 51.1 del artículo 51° (Factores de evaluación), el literal e) del artículo 52 (Contenido mínimo de las ofertas), el artículo 66° (Publicidad de las actuaciones), el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas), literal b) del numeral 74.2 del artículo 74° (Evaluación de las ofertas), los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75° (Calificación), el numeral 81.2 del artículo 81° (Presentación de ofertas), los numerales 82.1, 82.2 y 82.3 del artículo 82° (Calificación y evaluación de las ofertas técnicas), los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84° (Otorgamiento de la buena pro), el numeral 91.1 del artículo 91° (Solución en caso de empate), el numeral 144.3 del artículo 144° (Vigencia del Contrato), el numeral 169.1 del artículo 169° (Constancia de prestación) y el numeral 210.1 del artículo 210° (Efectos de la liquidación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018.

Además, transgredió el literal d) del sub numeral 1 (Contenido mínimo) del numeral 7.4.2 (Promesa de consorcio) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado*". Así también, contravino el numeral 1.9 (Calificación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de Selección) de la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, así como el literal B (Requisitos y acreditación de

experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Así también, vulneró el numeral 1.9 (Calificación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de Selección) de la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, así como el literal B (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad sector Sasape - Canal Mora, distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", CUI n.° 2538199.

Asimismo, inobservó el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General la cual establece: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*".

Además, vulneró lo dispuesto en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, que contemplan los principios de legalidad y de probidad y ética pública, respectivamente, señalando que: *"Los (...) y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en (...) leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*, respectivamente.

Adicionalmente, cabe precisar que la labor efectuada por la **Segundo Miembro Titular de Comité de Selección** de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1, debió ser ejercida de conformidad con lo establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y a *"Salvaguardar los interés del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*, respectivamente; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por lo tanto, los hechos atribuidos a la señora **Rosa Milagros Villalobos Urteaga**, en su calidad de Segundo miembro Titular del Comité de Selección, no han sido desvirtuados, por lo que configura una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad corresponde a que la "*Entidad convocó un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obra canal Mora, en cuyo desarrollo el comité de selección exigió requisitos no contemplados en las bases, en los que motivó la descalificación de las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto lugar en el orden de prelación, a pesar de que acreditaron los*

requisitos de calificación establecidos en las bases, según las cuales correspondía calificar las ofertas que ocuparon del primer al cuarto lugar, sin embargo, al descalificarlas continuó con la calificación teniendo por descalificadas otras ofertas siguientes en el orden de prelación que también cumplieron los requisitos de calificación, otorgando la condición de calificado únicamente al postor que ocupó el último lugar, conllevando a adjudicarle la buena pro, por el importe de S/ 3,820,906.80, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las irregularidades corresponde a que la *"Entidad convocó un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obra canal Mora, en cuyo desarrollo el comité de selección exigió requisitos no contemplados en las bases, en los que motivó la descalificación de las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto lugar en el orden de prelación, a pesar de que acreditaron los requisitos de calificación establecidos en las bases, según las cuales correspondía calificar las ofertas que ocuparon del primer al cuarto lugar, sin embargo, al descalificarlas continuó con la calificación teniendo por descalificadas otras ofertas siguientes en el orden de prelación que también cumplieron los requisitos de calificación, otorgando la condición de calificado únicamente al postor que ocupó el último lugar, conllevando a adjudicarle la buena pro, por el importe de S/ 3,820,906.80, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*, que están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, se formula la conclusión siguiente:

De la revisión efectuada a la documentación alcanzada por la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque, sobre el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad sector Sasape - Canal Mora, distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque"*, se ha determinado que el Comité acordó que el consorcio Menber fue la única propuesta que cumplía con el total de requisitos de calificación; a pesar de que en la etapa de evaluación de ofertas, ocupó el décimo quinto orden de prelación, por tanto no le correspondía realizar la calificación de su oferta, toda vez que, los cuatro primeros lugares, según el orden de prelación establecido por el Comité, cumplieron con los requisitos de calificación. En tal sentido, pese a que no correspondía, el Comité continuó con la calificación dando por descalificadas a otras ofertas siguientes en el orden de prelación (quinto al octavo, décimo y décimo cuarto lugar) que también cumplieron los requisitos de calificación.

Aunado a ello, el Comité exigió requisitos no contemplados en las Bases, lo cual motivó la descalificación de las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto orden de prelación, a pesar que acreditaron los requisitos de calificación (experiencia del postor) establecidos en las Bases, por lo que, al cumplir las cuatro ofertas con los requisitos de calificación correspondía aplicar el orden prelación establecido para el otorgamiento de la buena pro; sin embargo, el Comité acordó por unanimidad, a través del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025, otorgar la buena pro al Consorcio Menber, quien ocupó el décimo quinto orden de prelación, conformados por Constructora

Deyma Inversiones S.A.C., y Menber Ingeniería Construcción y Servicios S.R.L., por el importe de **S/ 3,820,906.80** afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos transgredieron los literales a) Igualdad de trato, b) Transparencia, c) Libertad de concurrencia, e) Competencia y j) Integridad del artículo 2 (Principios que rigen las contrataciones), del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Asimismo, vulneraron el numeral 47.3 del artículo 47(Documentos del procedimiento de Selección), el numeral 51.1 del artículo 51 (Factores de evaluación), el literal e) del artículo 52 (Contenido mínimo de las ofertas), el artículo 66 (Publicidad de las actuaciones), el numeral 73.2 del artículo 73 (Presentación de ofertas), literal b) del numeral 74.2 del artículo 74 (Evaluación de las ofertas), el numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 (Calificación), el numeral 81.2 del artículo 81 (Presentación de ofertas), los numerales 82.1, 82.2 y 82.3 del artículo 82 (calificación y evaluación de las ofertas técnicas), los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 (Otorgamiento de la buena pro), el numeral 91.1 del artículo 91 (Solución en caso de empate), el numeral 144.3 del artículo 144 (Vigencia del Contrato), el numeral 169.1 del artículo 169 (Constancia de prestación) y el numeral 210.1 del artículo 210 (Efectos de la liquidación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Además, se transgredió el literal d) del sub numeral 1 (Contenido mínimo) del numeral 7.4.2 (Promesa de consorcio) de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "*Participación de Proveedores en Consorcio en Las Contrataciones del Estado*". Así también, contravino el numeral 1.9 (Calificación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de Selección) de la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, así como el literal B (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

De la misma forma, menoscabó el numeral 1.9 (Calificación de Ofertas) del Capítulo I (Etapas del Procedimiento de Selección) de la sección general disposiciones comunes del procedimiento de selección, así como el literal B (Requisitos y acreditación de experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisito de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de la sección específica condiciones especiales del procedimiento de selección de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego en la localidad sector Sasape - Canal Mora, distrito de Íllimo, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque", CUI n.° 2538199.

La situación descrita, ocasionó la afectación al correcto funcionamiento de la administración pública, en desmedro de los intereses de la entidad al llevar a cabo un procedimiento de selección en el que se impidió la participación de los postores en la siguiente etapa, pese a que cumplieron los requisitos de calificación, contraviniendo la normativa de contrataciones, las bases del procedimiento, toda vez que, el Comité de Selección acordó que el consorcio Menber fue la única propuesta que cumplía con el total de requisitos de calificación; a pesar de que ocupó el décimo quinto orden de prelación, por lo que no le correspondía realizar la calificación de su oferta, toda vez que, no se encontraba incluido en los cuatro primeros lugares los cuales cumplieron con los requisitos de calificación (experiencia del postor). Asimismo, el Comité exigió requisitos no contemplados en las Bases, lo cual motivó la descalificación de las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto orden de prelación, a pesar que acreditaron los requisitos de calificación (experiencia del postor) establecidos en las Bases, por ello no correspondía continuar con la calificación de los demás postores, con lo cual, para el otorgamiento de la buena pro era de aplicación el orden de prelación establecido, advirtiéndose una actuación parcializada. Sin embargo, el Comité acordó por unanimidad, a través del *"ACTA DE*

APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" de 21 de mayo de 2025, otorgar la buena pro al Consorcio Menber, quien ocupó el décimo quinto orden de prelación (último lugar), por el importe de **S/ 3 820,906.80.**

Los hechos expuestos han sido originados por la actuación del comité de selección que suscribió y visó el "*Acta de apertura electrónica de ofertas de admisión, calificación, evaluación y otorgamiento de buena pro"* de 21 de mayo de 2025, a través del cual descalificaron las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto orden de prelación, a pesar que acreditaron los requisitos de calificación (experiencia del postor) estableciendo en las Bases, por lo que, al cumplir las cuatro ofertas con los requisitos de calificación correspondía aplicar el orden de prelación establecido para el otorgamiento de la buena pro. **(Irregularidad n.° 1).**

VI. RECOMENDACIONES

Al Gerente Regional de Agricultura Lambayeque:

1. Realice las acciones tendentes, a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión única**).

Al Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión única**).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000107-2025-GR.LAMB/GRA [515764338-21] de 15 de abril de 2025.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada de los documentos para la admisión de oferta del Consorcio Lambayeque.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada de los documentos para la admisión de oferta del Consorcio Ejecutor JACB.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de los documentos para la admisión de oferta de Dordean S.R.L.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada de los documentos para la admisión de oferta de Constructora RMI EIRL

Apéndice n.° 10 Copia autenticada de los documentos para la admisión de oferta de Inversiones Ecoande SRL.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada de los documentos para la admisión de oferta del Consorcio Agricultura.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de los documentos para la admisión de oferta del Consorcio Caxas.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada de los documentos para la admisión de las ofertas del Consorcio Hat.lco y Vimce S.R.L.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada de los documentos para la admisión de oferta de Corporación Peruinsa S.A.C.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada de los documentos para la admisión de oferta de Escorpión Contratistas S.A.C.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada de los documentos para la admisión de oferta del Consorcio Nuevo Mora.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de los documentos para la admisión de oferta del Consorcio Nube Blanca.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de los documentos para la admisión de oferta del Consorcio Edificación II.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada de los documentos para la admisión de oferta del Consorcio Menber.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada del *"ACTA DE APERTURA ELECTRÓNICA DE OFERTAS ADMISIÓN, CALIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* de 21 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 21 Impresión del Reporte de Desempate de 21 de mayo de 2025, obtenido del SEACE.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada del Contrato n.° 000007- 2018-GR.LAMB/ORAD del Gobierno Regional de Lambayeque de 21 de junio de 2018 para acreditar experiencia del postor del Consorcio Lambayeque.

Apéndice n.° 23 Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 30 de octubre de 2020 del proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego en el canal Chiclayo, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"* para acreditar experiencia del postor Consorcio Lambayeque.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 000007-2021-GR.LAMB/GRIN-DSL [2707912-623] de 26 de enero de 2021 para acreditar experiencia del postor Consorcio Lambayeque.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada del Contrato S/N de la Municipalidad Distrital de Mochumí de 5 de diciembre de 2016 para acreditar experiencia del postor Consorcio Lambayeque.

Apéndice n.° 26 Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 16 de noviembre de 2017 del proyecto *"Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Zanjon, distrito de Mochumi, Lambayeque"* para acreditar experiencia del postor Consorcio Lambayeque.

Apéndice n.° 27 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 18-2018-MDM-A de 18 de enero de 2018 para acreditar experiencia del postor Consorcio Lambayeque.

Apéndice n.° 28 Impresión de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, aprobadas por la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.

Apéndice n.° 29 Impresión del Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, de 3 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada del Contrato n.° 054-2022-GRA del Gobierno Regional de Ancash de 13 de abril de 2022 para acreditar experiencia del postor Consorcio Ejecutor JACB.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 16 de enero de 2023 del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de Agua para Riego en los Sectores Cuncuya y Chambruco, del distrito de Uco, provincia de Huari - Departamento de Ancash, CUI n.° 2451840"* para acreditar experiencia del postor Consorcio Ejecutor JACB.

Apéndice n.° 32 Copia autenticada del Contrato de ejecución de obra n.° 01-2020-MDSJ/GM L.P. N° 01-2020-MDSJ/GM de la Municipalidad Distrital de San Juan de 28 de diciembre de 2020 para acreditar experiencia del postor Consorcio Ejecutor JACB.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de la Resolución de Gerencia n.° 024-2022-MDSJ/GM de 9 de marzo de 2022 para acreditar experiencia del postor Consorcio Ejecutor JACB.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada del Contrato n.° 120-2014-MINAGRI-AGRO RURAL del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL de 18 de julio de 2014 para acreditar experiencia del postor DORDEAN SRL.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada del Acta de recepción de obra de 24 de julio de 2015 del proyecto *"Mejoramiento y ampliación del servicio de agua del Sistema de Riego en los Anexos de Progreso y San Roque y los Barrios de San Francisco, Chambina, Yacoto Mantaro y San Pedro del distrito de Saño, provincia de Huancayo - Junín"* para acreditar experiencia del postor DORDEAN SRL.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 030-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR de 13 de noviembre de 2015 para acreditar experiencia del postor DORDEAN SRL.

Apéndice n.° 37 Copia autenticada del Contrato de Obra n.° 003-2015-MINAGRI-PEJSIB-DE/LP del Proyecto Especial Jaén San Ignacio Bagua de 13 de noviembre de 2015 para acreditar experiencia del postor DORDEAN SRL.

Apéndice n.° 38 Copia autenticada del Acta de recepción de obra de 8 de febrero de 2017 del proyecto "*Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el riego en los sectores de Patachacra, Santa Rosa, Chadin, Gualqui, Limache, Naranjo y Guayabas en el distrito de Chadin - Chota – Cajamarca*" para acreditar experiencia del postor DORDEAN SRL.

Apéndice n.° 39 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 156-2017-MINAGRI-PEJSIB-DE de 22 de junio de 2017 para acreditar experiencia del postor DORDEAN SRL.

Apéndice n.° 40 Copia autenticada del Contrato n.° 020-2018-MDCE de la Municipalidad Distrital de Ciudad Eten de 29 de enero de 2018 para acreditar experiencia del postor DORDEAN SRL.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada del Acta de entrega y recepción de obra de 6 de noviembre de 2018 del proyecto "*Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego del Canal Principal Eten, distrito Eten, provincia Chiclayo, departamento de Lambayeque*" para acreditar experiencia del postor DORDEAN SRL.

Apéndice n.° 42 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 654-2018-MDCE/A de 26 de diciembre de 2018 para acreditar experiencia del postor DORDEAN SRL.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada del Contrato n.° 180-2019-MINAGRI-PSI del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI de 19 de setiembre de 2019 para acreditar experiencia del postor Constructora RMI EIRL.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada del Acta de Recepción 5 de noviembre de 2020 del proyecto *"Rehabilitación del Canal L1 Cuyo Alto en el Sector Cuyo Distrito de Huaral, Provincia De Huaral, Departamento de Lima"* para acreditar experiencia del postor Constructora RMI EIRL.

Apéndice n.° 45 Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 0145-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 20 de julio de 2021 para acreditar experiencia del postor Constructora RMI EIRL.

Apéndice n.° 46 Copia autenticada del Contrato n.° 017-2022-GOB.REG.TACNA del Gobierno Regional de Tacna de 11 de julio de 2022 para acreditar experiencia del postor Constructora RMI EIRL.

Apéndice n.° 47 Copia autenticada del Acta de recepción de obra de 24 de noviembre de 2023 del proyecto "*Construcción de Canal en el (La) Trasvase Patapujo del Sistema Hidráulica Mayor Uchusuma Caplina - Clase B, Distrito de Tarata, Provincia de Tarata, Departamento Tacna*" para acreditar experiencia del postor Constructora RMI EIRL.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 123-2024-GGR/GOB.REG.TACNA de 29 de febrero de 2024 para acreditar experiencia del postor Constructora RMI EIRL.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada del Contrato n.° 068-2018-MINAGRI-AGRORURAL del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - Agro Rural de 5 de abril de 2018 para acreditar experiencia del postor Inversiones ECOANDE S.R.L.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada del Acta de Recepción de obra de 26 de noviembre de 2020 del proyecto *"Mejoramiento del Sistema de Riego Cebadacancha - Orccohualchancca - Sayhuapata - Distrito De Los Morochucos - Provincia de Cangallo – Ayacucho"* para acreditar experiencia del postor Inversiones ECOANDE S.R.L.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada del Contrato n.° 002-2022.MIDAGRI-PSI del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) de 16 de marzo de 2022 para acreditar experiencia del postor Inversiones ECOANDE S.R.L.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 9 de junio de 2023 del proyecto: *"Mejoramiento y Ampliación del Canal Lateral Taime del Sistema de Riego Avisado - Valle la Conquista CUI N° 2161834"* para acreditar experiencia del postor Inversiones ECOANDE S.R.L.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 151-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PSI/UGIRD de 15 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 04-2021-MDJ/OGAF de 18 de octubre de 2021 de la Municipalidad Distrital de Jangas para acreditar experiencia del postor Consorcio Agricultura.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada del acta de recepción de obra de 7 de febrero de 2023 del proyecto *"Creación de la defensa ribereña en el margen izquierdo del puente Jangas hasta la captación canal Chancarmayo, distrito de Jangas-provincia de Huaraz-departamento de Ancash"* para acreditar experiencia del postor Consorcio Agricultura.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada del Contrato n.° 042-2022-GRA de 21 de marzo de 2022 del Gobierno Regional de Ancash para acreditar experiencia del postor del Consorcio Agricultura.

Apéndice n.° 57 Copia autenticada del Acta de Recepción de obra de 2 de mayo de 2023 del proyecto: *"Mejoramiento del servicio de riego de los canales Huenco y Huarupampa del centro poblado de Jauna, distrito de Huaraz, provincia de Huaraz-Ancash"* para acreditar experiencia del postor Consorcio Agricultura.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada del Contrato n.° 07-2023-GR.LAMB/GRA de 6 de diciembre de 2023 de la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque para acreditar experiencia del postor del Consorcio Agricultura.

Apéndice n.° 59 Copia autenticada del Acta de Recepción de obra de 23 de agosto de 2024 del proyecto *"Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Capuque en el centro poblado Capote del distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque"* para acreditar experiencia del postor Consorcio Agricultura.

Apéndice n.° 60 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 000081-2025-GR.LAMB/GRA [515547614-17] de 20 de marzo de 2025 para acreditar experiencia del postor del Consorcio Agricultura.

Apéndice n.° 61 Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.°001-2015/MDM de la Municipalidad Distrital de Magdalena de 11 de diciembre de 2015 para acreditar experiencia del postor del Consorcio Caxas.

Apéndice n.° 62 Copia autenticada del Acta de Terminación y Recepción de Obra de 22 de abril de 2016 del proyecto "*Mejoramiento, Ampliación de Defensa Ribereña de la Quebrada El Chilango entre el Tramo Jr. Jacinto Mujica y el Jr. Huaraz, Distrito de Magdalena - Cajamarca - Cajamarca*" para acreditar experiencia del postor del Consorcio Caxas.

Apéndice n.° 63 Copia autenticada del Acta de conformidad por ejecución de obra de 22 de abril de 2016, para acreditar experiencia del postor del Consorcio Caxas.

Apéndice n.° 64 Copia autenticada del Contrato n.° 231-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 13 de mayo de 2021 para acreditar experiencia del postor Consorcio HAT.ICO.

Apéndice n.° 65 Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 26 de julio de 2023 del proyecto *"Mejoramiento de los Servicios de Protección de las Riveras del Rio Crucero en Jila San Jerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz Machariri, Distrito de Asillo - Azángaro - Puno"* para acreditar experiencia del postor Consorcio HAT.ICO.

Apéndice n.° 66 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 199-2024-MIDAGRI-PEBLT-DE de 31 de octubre de 2024 para acreditar experiencia del Consorcio HAT.ICO.

Apéndice n.° 67 Copia autenticada del Anexo n.° 7, Promesa del Consorcio Piscobamba que forma parte de la oferta técnica de Corporación PERUINSA SAC.

Apéndice n.° 68 Impresión de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019- OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Apéndice n.° 69 Impresión de la Resolución n.° 03448-2022-TCE-S3 de 10 de octubre de 2022 del Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 70 Copia autenticada del Contrato n.° 017-2018-GRA de 25 de enero de 2018 para acreditar experiencia del postor Corporación PERUINSA SAC.

Apéndice n.° 71 Copia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 256-2021-GRA/GRI de 9 de noviembre de 2021 para acreditar experiencia del postor Corporación PERUINSA SAC.

Apéndice n.° 72 Copia autenticada del Contrato n.° 027-2023-GRA-SRP-G de 21 de diciembre de 2023 del Gobierno Regional de Ancash para acreditar experiencia del postor Corporación PERUINSA SAC.

Apéndice n.° 73 Copia autenticada del Acta de Recepción de obra de 24 de julio de 2024 del proyecto "*Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal alto en Lacramarca alta del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash*", para acreditar experiencia del postor Corporación PERUINSA SAC.

Apéndice n.° 74 Copia autenticada del Contrato n.° 022-2023-GRA-SRP-G de 13 de diciembre de 2023 del Gobierno Regional de Ancash para acreditar experiencia del postor Corporación PERUINSA SAC.

Apéndice n.° 75 Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 5 de setiembre de 2024 del proyecto "*Mejoramiento del servicio de provisión de agua para riego del canal López Amauta del sector Cascajal Izquierdo del distrito de Chimbote, provincia de Santa,*

departamento de Ancash" para acreditar experiencia del postor Corporación PERUINSA SAC.

Apéndice n.° 76 Copia autenticada del Contrato de ejecución de obra n.° PEC-PROC-16-2021-MPV/CS-1 de 1 de diciembre de 2021 de la Municipalidad Provincial de Virú para acreditar experiencia del postor CONSORCIO EDIFICACION II.

Apéndice n.° 77 Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 30 de noviembre de 2022 del proyecto *"Rehabilitación del canal lateral Tenco Progresiva 0+000 hasta 6+945 distrito de Virú, provincia de Virú, departamento La Libertad"* para acreditar experiencia del postor CONSORCIO EDIFICACION II.

Apéndice n.° 78 Copia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 305-2022-MPV/GIDUR de 14 de diciembre de 2022 para acreditar experiencia del postor CONSORCIO EDIFICACION II.

Apéndice n.° 79 **Impresiones con firma digital de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad; e Impresión visada del pliego de hechos y motivaciones:**

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 01-2026-CG/OCI-SCE-GRA de 8 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2026-CG/0989 de 9 de mayo de 2026 y su respectiva constancia de notificación electrónica del señor Antonio Ioakim Martínez Díaz.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 02-2026-CG/OCI-SCE-GRA de 8 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2026-CG/0989 de 9 de mayo de 2026, constancia de notificación electrónica, constancia de emisión de alerta correo electrónico n.° 21813-2026/0989, constancia de emisión de alerta a teléfono celular n.° 20277-2026/0989, constancia de confirmación acuse de recibo del señor Lucio Aladino Vásquez Mejía.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 03-2026-CG/OCI-SCE-GRA de 8 de mayo de 2026, cédula de notificación electrónica n.° 00000015-2026-CG/0989 de 9 de mayo de 2026 y su respectiva constancia de notificación electrónica de la señora Rosa Milagros Villalobos Urteaga.
- Impresión visada del Pliego de Hechos y motivaciones.

Comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación:

- Copia autenticada del Escrito n.° 02 de 19 de mayo de 2026, recepcionado el 21 de mayo de 2026, mediante el cual el señor Antonio Ioakim Martínez Díaz presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia autenticada del Documento, sin fecha, recepcionado el 21 de mayo de 2026, mediante el cual la señora Rosa Milagros Villalobos Urteaga presentó sus comentarios o aclaraciones.

Original de Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborados por la Comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en el Pliego de Hechos.

Apéndice n.° 80 **Copia autenticada del documento de designación de las personas comprendidas en la irregularidad.**

- Copia autenticada del contrato n.° 000009-2023-GR.LAMB/GRA [4630169-19] de 12 de julio de 2023.
- Copia autenticada del contrato n.° 000037-2022-GR.LAMB/GRA [4258012-80] de 28 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del contrato n.° 000017-2022-GR.LAMB/GRA [4200213-26] de 22 de junio de 2022.

Chiclayo, 5 de junio de 2026

Liliana del Carmen Suárez Santa Cruz
Supervisora de Comisión

Liz Massiel Terrones Alarcón
Jefa de Comisión

Alex Iván Tongo Navarro
Abogado (integrante)

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DE LAMBAYEQUE que suscribe el presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Chiclayo, 5 de junio de 2026

Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque
Órgano de Control Institucional

Rosana Rene Tello Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Regional de Agricultura de Lambayeque

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N.° 1



00066

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2026-2-0989-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad convocó un Procedimiento de Selección para la Contratación de Ejecución de Obra Canal Mora, en cuyo desarrollo el Comité de selección exigió requisitos no contemplados en las Bases, en los que motivó la descalificación de las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto lugar en el orden de prelación, a pesar de que acreditaron los requisitos de calificación establecidos en las Bases, según las cuales correspondía calificar las ofertas que ocuparon del primer al cuarto lugar, sin embargo, al descalificarlas continuó con la calificación teniendo por descalificadas otras ofertas siguientes en el orden de prelación que también cumplieron los requisitos de calificación, otorgando la condición de calificado únicamente al postor que ocupó el último lugar, conllevando a adjudicarle la Buena Pro, por el importe de S/ 3,820,906.80, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Antonio Ioakim Martinez Diaz	16804856	Presidente Titular del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2025- GR.LAMB/GRA-1.	15/04/2025	21/05/2025	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]		X		X
		Lucio Aladino Vásquez Mejía	16700619	Primer Miembro Titular del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2025- GR.LAMB/GRA-1.	15/04/2025	21/05/2025	Decreto Legislativo n.° 276	-	[redacted]		X		X
		Rosa Milagros Villalobos Urteaga	40331274	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección Adjudicación Simplificada n.° 04-2025- GR.LAMB/GRA-1.	15/04/2025	21/05/2025	Decreto Legislativo n.° 1057	-	[redacted]		X		X

00067

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA - LAMBAYEQUE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ASESORAMIENTO ABOGADO

Gerencia Regional de Agricultura - Lambayeque Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por TELLO TORRES Rosana Rene FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2026 15:48:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Chiclayo, 05 de Junio de 2026

OFICIO N° 000164-2026-CG/OC0989

Señor:
Miguel Ángel Pérez Valdiviezo
Gerente Regional
Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque
Av. Arequipa Nº 138
Lambayeque/Chiclayo/Chiclayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 012-2026-2-0989-SCE

Referencia:
a) Oficio n.° 000101-2026-CG/OC0989 de 10 de abril de 2026.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE-CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, LAMBAYEQUE", en la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2022-0989-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones de legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Rosana Rene Tello Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Gerencia Regional De Agricultura Lambayeque
Contraloría General de la República

(RTT/lta)

Nro. Emisión: 00384 (0989 - 2026) Elab:(U65107 - 0989)

96 AÑOS 1930 - 2026

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RJECHWF**

Firmado digitalmente por TERRONES ALARCON Liz Massiel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-06-2026 12:55:15 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2026-CG/0989

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000164-2026-CG/OC0989
EMISOR	:	ROSANA RENE TELLO TORRES - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIGUEL ANGEL PEREZ VALDIVIEZO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20396088127
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1862

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE-CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, LAMBAYEQUE", en la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2022-0989-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000164-2026-OC0989
2. Informe SCE[F]
3. Apéndice 1[F]
4. TOMO II-PARTE 1[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A8ITT8J**

Firmado digitalmente por TERRONES ALARCON Liz Massiel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-06-2026 12:55:15 -05:00

5. TOMO II-PARTE 2_compressed[F]
6. TOMO II-PARTE 3[F]
7. TOMO II-PARTE 4[F]
8. TOMO III-PARTE 1[F]
9. TOMO III-PARTE 2[F]
10. TOMO III-PARTE 3_compressed[F]
11. TOMO III-PARTE 4_compressed[F]
12. TOMO III-PARTE 5[F]
13. TOMO IV-PARTE 1_compressed[F]
14. TOMO IV-PARTE 2[F]
15. TOMO IV-PARTE 3[F]
16. TOMO IV-PARTE 4[F]
17. TOMO V-PARTE 1[F]
18. TOMO V-PARTE 2[F]
19. TOMO V-PARTE 3[F]
20. TOMO V-PARTE 4[F]
21. TOMO V-PARTE 5[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **A8ITT8J**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08-06-2026 12:50:24 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000164-2026-CG/OC0989
EMISOR	:	ROSANA RENE TELLO TORRES - JEFE DE OCI - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	MIGUEL ANGEL PEREZ VALDIVIEZO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 04-2025-GR.LAMB/GRA-1 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD SECTOR SASAPE-CANAL MORA, DISTRITO DE ÍLLIMO, LAMBAYEQUE", en la Gerencia Regional de Agricultura Lambayeque.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2022-0989-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20396088127**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2026-CG/0989
2. OFICIO-000164-2026-OC0989
3. Informe SCE[F]
4. Apéndice 1[F]
5. TOMO II-PARTE 1[F]
6. TOMO II-PARTE 2_compressed[F]
7. TOMO II-PARTE 3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AF2IG6B**

8. TOMO II-PARTE 4[F]

9. TOMO III-PARTE 1[F]

10. TOMO III-PARTE 2[F]

11. TOMO III-PARTE 3_compressed[F]

12. TOMO III-PARTE 4_compressed[F]

13. TOMO III-PARTE 5[F]

14. TOMO IV-PARTE 1_compressed[F]

15. TOMO IV-PARTE 2[F]

16. TOMO IV-PARTE 3[F]

17. TOMO IV-PARTE 4[F]

18. TOMO V-PARTE 1[F]

19. TOMO V-PARTE 2[F]

20. TOMO V-PARTE 3[F]

21. TOMO V-PARTE 4[F]

22. TOMO V-PARTE 5[F]

NOTIFICADOR : LIZ MASSIEL TERRONES ALARCON - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AF2IG6B**